



FACULTAD DE DERECHO

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE
DERECHO**

TESIS

**LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL
INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN
ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL
SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO
- PERIODO 2014- 2015**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor:

Bach. Armas Vargas Edwin Alexander

Asesor:

Dr. Benites Sánchez Segundo Arcadio

Línea de Investigación

Derecho Público

Pimentel - Perú

2016

**LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº28008 FRENTE AL INCREMENTO DE
CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE
TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE
CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015**

Dr. Seclen Castro José Francisco
Asesor Metodólogo

Dr. Benites Sánchez Segundo Arcadio
Asesor Especialista

Mg. Cabrera Leonardini Daniel Guillermo
Presidente del Jurado de Tesis

Dra. Uchofen Urbina Ángela Katherine
Secretario del Jurado de Tesis

Mg. Chávez Reyes Mario Vicente
Vocal del Jurado de Tesis

DEDICATORIA

A mi familia, esposa e hijos, por ser mi mayor fuente de inspiración y razón para luchar día a día por un mejor futuro.

A mis padres por sus consejos y esfuerzo por brindarme un ejemplo de persona que ahora orgullosamente mi vida sigue principios y ética.

EL AUTOR

AGRADECIMIENTO

A Dios por la salud, sabiduría y amor que han sido mi mayor bendición durante todas las etapas de mi vida personal, familiar y profesional.

A la Facultad de Derecho de la Universidad
Señor de Sipán.

EL AUTOR

RESUMEN

La problemática objeto de esta investigación partió a fin de estudiar la aplicación de la ley 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del Distrito de Chiclayo. Se trabajó bajo una investigación mixta, ya que la naturaleza del estudio exigía la diligencia de aspectos cualitativos y cuantitativos.

De esa manera fue que el objetivo que se fijó a la investigación consistió en establecer nuevos lineamientos que permitan la correcta aplicación de la norma antes indicada a fin de combatir el delito de contrabando y su relación con el delito de receptación aduanera, lo que involucra un control más fortalecido.

Palabras clave: Receptación aduanera, contrabando.

ABSTRAC

The problematic object of the investigation started a part of studying the application of law 28008 against the level of smuggling and the customs reception of telephony equipment in the sector of the cache of the district of Chiclayo. We worked under the mixed research, since the nature of the study required the diligence of the quality and the quantitative.

In this way, the objective of the investigation was to establish new guidelines that would allow the correct application of the above-mentioned rule to end the fight against smuggling and its relation to the crime of customs receivership. Stronger control.

Key words: Customs reception, contraband.

INDICE GENERAL DEL CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRAC	vi
INTRODUCCIÓN	xii
<i>“CAPÍTULO I</i>	<i>14</i>
<i>PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO”</i>	<i>14</i>
1.1. EL PROBLEMA.....	15
1.1.1. Selección del Problema	15
1.1.2. Antecedentes.....	16
1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema	23
1.1.4. Justificación de la Investigación.....	24
1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación	26
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	27
1.2.1. Objetivo General.....	27
1.2.2. Objetivos Específicos	28
1.3. HIPÓTESIS	28
1.3.1. Hipótesis Global.....	28
1.3.2. Sub Hipótesis.....	29

1.4. VARIABLES	30
1.4.1. Identificación de Variables.....	30
1.4.2. Definición de Variables	31
1.4.3. Clasificación de Variables.....	34
1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS	36
1.5.1. Tipo de Investigación.....	37
1.5.2. Tipo de Análisis	37
1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	37
1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes y variables a las que se aplicará cada instrumento.....	38
1.6.3. Población de informantes	39
1.6.4. Forma de tratamiento de los Datos.....	39
1.6.5. Forma de Análisis de las informaciones	40
<i>“CAPÍTULO II</i>	<i>41</i>
<i>MARCO REFERENCIAL”</i>	<i>41</i>
2.1. MARCO TEÓRICO: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS	42
2.1.1. Evolución Histórica	42
2.1.2. Conceptos Básicos	42
2.1.3. Otros Planteamientos	55
CAPÍTULO III	64

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD	64
3.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015.....	65
3.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015	79
CAPÍTULO IV.....	90
4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015.....	91
4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015	98

“CAPÍTULO V.....	104
5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS.....	105
5.3. CONCLUSIÓN GENERAL	120
“CAPÍTULO VI.....	123
6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES	124
6.1.1. Recomendación Parcial 1	124
6.1.2. Recomendación Parcial 2.....	125
6.1.3. Recomendación Parcial 3.....	126
6.1.4. Recomendación Parcial 4.....	128
6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL.....	129
6.2.1. Consideraciones Previas	129
6.2.2. Enunciado de la Recomendación General	129
6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA	131
6.3.1. Título del Proyecto de Ley	131
6.3.2. Exposición de Motivos	131
6.3.3. Texto Normativo	134
“CAPÍTULO VII.....	139
7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	139
7.2. ANEXOS	144

7.2.1. Anexos del Proyecto	144
7.2.2. Anexos de Tesis	151

INTRODUCCIÓN

La tesis de pregrado fue titulada “la aplicación de la Ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía, el mismo que deriva el delito de receptación aduanera en el sector la Cachina del distrito de Chiclayo”. En ella se desencadenó un estudio que conllevó a la aplicación de un cuestionario, mismo que ayudó en el contraste de la realidad. Se identificó que entre las causas que originan esta problemática es el desconocimiento de planteamientos teóricos inmersos en las normas, lo que posteriormente genera una inaplicación de estas, o de haberlas se da de manera inadecuada.

Entonces, bajo esa perspectiva se desencadenó un proceso investigativo que conllevó a que esta tesis sea presentada en siete capítulos, donde en el primero se desarrollan aspectos metodológicos, en el segundo la parte teórica, normativa y de derecho comparado; mientras que en el tercer capítulo se hace la presentación de los datos recogidos a través del cuestionario que se indicó en las líneas del primer párrafo; siendo así que surge la necesidad de desarrollar un cuarto capítulo donde se presenta el análisis de la realidad encontrada en las variables sujetas a evaluación, de tal modo que ya en el quinto capítulo se desarrollan las conclusiones; teniendo todo ello es que en el sexto capítulo se entrega las recomendaciones sugeridas para la solución del problema estudiado, así como la propuesta legislativa; y finalmente, se desarrolla el séptimo capítulo donde se señala cada una

de las referencias bibliográficas utilizadas y los anexos que sirvieron para el estudio de la tesis.

***“CAPÍTULO I
PLANTEAMIENTO METODOLÓGICO”***

1.1. EL PROBLEMA

En el Distrito de Chiclayo es muy común escuchar el sector conocido como la Cachina, un lugar ubicado cerca al Mercado Modelo, pero entrando al fondo de la problemática hay que indicar que lo más sorprendente es ver el alto número de equipos móviles denominados “equipos chinos”, muchos en su mayoría robados o de contrabando, dando origen al delito de receptación aduanera en el Distrito señalado.

A esto surge un mayor interés de evaluar la norma jurídica que regula tal situación, debido a que afecta la tranquilidad ciudadana, al Estado, pues al eludir los controles aduaneros, se evita pagar impuestos, generándose así un daño a la economía peruana, y a los comerciantes formales, donde claramente, se observa que la gran mayoría de personas prefiere ir a este lugar, pues ahí vamos a encontrar un equipo telefónico que normalmente tiene un costo de 200 soles, no va a pasar de 100 soles debido a que no paga ningún tipo de impuesto.

Por ello, el interés de desarrollar tal investigación, denominado: LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015. (Ver anexo N° 1).

1.1.1. Selección del Problema

El estudio de la tesis conllevó al análisis de criterios que permitan garantizar el éxito del estudio; en ese sentido, se tomó en cuenta los siguientes criterios:

- a) Se logró acceder a los datos que resultaron necesarios para ejecutar la investigación
- b) Las estrategias que se presentaron como alternativa de solución al problema identificado contribuyeron en el tratamiento de otras problemáticas
- c) Se llegó a determinar en el proceso de estudio que la problemática materia de investigación es una de aquellas que ha venido afectando a la sociedad de manera frecuente
- d) Se llegó también a determinar en la investigación que la presencia de una problemática de tal magnitud genera una imagen negativa en diferentes instituciones tales como ADUANA y SUNAT, y el sistema judicial así como sus auxiliares de la administración de justicia.
- e) La solución que se presentó como solución al problema estudiado generó el interés de las instituciones del Estado y sobre todo a los comerciantes formales.

1.1.2. Antecedentes

1.1.2.1. Desde cuándo existen o se tienen referencias sobre este tipo de problema:

El contrabando de equipos móviles es una problemática que se presenta a diario en el Sector de la Cachina de Chiclayo. Sin embargo, al parecer estos hechos ocurridos no solo son en este país, sino que también a nivel internacional, nacional, pues todas las ciudades peruanas tienen un sector denominado cachina, algunos conocidos con otro nombre. De igual manera, es preciso señalar que sobre esta problemática se ha encontrado también referencias a nivel internacional, lo cual nos da hincapié para indicar que es una problemática latente a nivel mundial. Por ello, procederemos a detallar cada referencia encontrada.

A. En el Mundo

Ecuador

La problemática de estudio es un tema que se repite no solo en este país sino también a nivel internacional, pues también Ecuador es uno de los países que afronta tal problema. Al respecto, Jorge, (2015) ha indicado en una de sus investigaciones que el contrabando es un tema de frontera, pero que no culmina solo allí, sino que ello conlleva a la receptación aduanera, generando otros problemas también. Indica que se han tomado una serie de medidas de carácter coercitivo, y no preventivas como deberían de ser; por lo tanto, resulta necesario establecer medidas preventivas que controle este tipo de actividades ilegales.

Bajo ese sentido, se estudia que es necesario prácticas políticas de

negociación que muevan un accionar más concentrado, referente a las condiciones de control de ingreso y salida promoviendo bajos costos de impuestos, lo que significaría reducir el contrabando y por ende, disminuir a su vez la receptación también,

Venezuela

De acuerdo a lo estudiado, se registra que Venezuela es otro de los países que no es ajeno ante este tipo de problemáticas. Al respecto, Caceres, (2006) ha indicado en uno de sus tantos estudios que se trata de un problema de alto índice donde la evasión de impuestos afectado a la economía venezolana, toda vez que mientras más avanza el contrabando mayor receptación se tiene.

Menciona también que este tipo de problemas conlleva a una serie de consecuencias, entre ellos la competencia desleal resulta ser uno de ellos, la baja recaudación en los estados, productos de mala calidad, entre otros.

Es preciso citar que en este país resulta necesario contrarrestar el fraude aduanero y tributario para poder erradicar los demás problemas que del desencadena; en tanto, deberá trabajarse en estrategias que lleven a un adiestramiento y capacitación a los funcionarios responsables.

Se trata de un problema que viene afectando duramente a la sociedad, que amerita una rápida solución, teniendo en cuenta que su daño no solo afecta al estado en sí, lo que más destaca del contrabando es que ejerce una

competencia desleal en mercado, ofreciendo un producto barato y por debajo del costo legal, de tal manera que se puede emancipar que afecta directamente a la sociedad mercantil formal.

B. En el País

Lima

El Coordinador del Consejo de Usuarios del Organismo Superior ha señalado que hay equipos de telefonía móvil que son procedencia del contrabando cuya activación es fraudulenta, que recaen en receptación, problema que no puede ser contrarrestado (Cárdenas, 2013).

Entonces extrayendo un análisis de este comentario se puede mencionar que el contrabando de los equipos de telefonía, están facilitando a las bandas criminales una herramienta eficaz e indetectable para cometer sus delitos, ya que los mismos usan línea fraudulenta. Además, se puede afirmar esta problemática trae como consecuencia el inicio de otros problemas sociales.

Se ha registrado una investigación referida al estudio de las estructuras del mercado informal, de lo cual se desprende que la misma sociedad conlleva a generar estrategias de acceso a productos de telefonía, ya que acceder a ello a través de las mismas operadoras resulta una inversión económica elevada que no responde a los ingresos básicos de las personas, lo que significaría entonces la necesidad de mejorar la oferta del mercado (Mujica,

2008).

Es de ahí donde surge la importancia del mercado informal y del mercado negro en los espacios locales, que resulta ser el campo al que muchas personas acuden para comprar sus teléfonos móviles.

De tal manera, queda claro que la telefonía se ha convertido en una necesidad de la sociedad, lo que lleva a que cada persona sienta la necesidad de disponer de un equipo móvil, lo que significa que buscan la vía más económica que les permita satisfacer ello. Esas vías más económicas la ofrece el mercado negro que comúnmente conocemos como cachina que son lugares donde se da la receptación aduanera y que su mismo carácter ilícito conlleva a que ofrezcan los productos a mitad de precio, un precio por debajo del costo normal en el mercado, es necesario un estudio sobre este problema y crear políticas que rijan a estas empresas con referencia a sus precios.

C. En la Jurisdicción

En Chiclayo este problema es uno de aquellos que más se registran, por lo tanto en el presente apartado se procede a detallar que la mayoría de casos se trata de equipos de telefonía producto del contrabando y otros a raíz de robo; pues en un operativo del año 2015 se decomisaron 200 equipos móviles cuyos orígenes eran lo indicando en las primeras líneas (Urpeque, 2015).

Al respecto se han hecho una serie de comentarios, entre aquellos mencionan que es urgente la necesidad contrarrestar estas conductas ilícitas, por cuanto de ellas se desencadenan una serie de ilícitos, como por ejemplo la extorsión, ya que hacen uso de este tipo de equipos móviles que las operadoras no pueden rastrear por cuanto, su activación ha sido fraudulenta.

Entonces, de ello hay que añadir que este tipo de lugares resulta ser el favorito de la delincuencia porque les brinda equipos a menor precio del mercado, pero además no les exige las formalidades que solicitan las operadoras.

1.1.2.2. Estudios Anteriores

En España, se registra la investigación de Barquero, (2010) quien en su tesis respecto a “ilícito contrabando de mercaderías en la zona oriental de el Salvador”, cuyo objetivo principal fue conocer bajo que fundamentos se llega a sancionar este tipo de delitos o ilícitos, en tanto se su fin fue conocer el alcance y requisitos para establecer la responsabilidad administrativa, pero sobre todo penal.

De tal manera, se determinó que, el tema de estos ilícitos cometidos de esa índole es un tema de todos; pues para ser atacado requiere la participación de funcionarios y servidores públicos, pero más allá de ello, las políticas deben estar enfocadas a concientizar a la ciudadanía, al igual

que la ética en el ejercicio de estos funcionarios.

Por otro lado, encontramos a Fernández, (2013) quien ha indicado que en este país es abundante tal problema; por ello realizó un estudio sobre “el contrabando de tabaco en España”, el añade que la razón de tal estudio estuvo enfocada a conocer datos cuantitativos que se realizado en el tipo de gravamen IVA. Del tal modo, que entre los resultados recogió que el fraude fiscal es ascendente cada día más, afectando la economía del país.

Por correspondiente, se comprende que el contrabando es una modalidad de fraude económico al Estado y a la sociedad, que puede pérdidas económicas muy elevadas, afectando así las obras publicas.

Ahora bien, Colombia es también un país que viene afrontando el mismo problema objeto de la investigación. En tanto, se cita a Acción Plus, (2009) quien ha indicado que este mal es un problema de larga data que ataca de manera silenciosa al país, pues, afecta la comercialización legal.

En ese mismo orden, corresponde citar a Cruz, (2006) quien en una investigación estudia “ilícito contrabando de mercaderías en la zona oriental del Salvador, donde consigna que dicho ilícita genera robo al Estado, competencia desleal en el mercado. Señala dentro de sus conclusiones, que el contrabando permite que aquellos que recaen en su receptación ofrezcan el producto a un precio menor del mercado, lo que significaría entonces que se da una competencia desleal basada en productos que

invadieron impuestos. Finalmente, agrega que el contrabando es un delito que desencadena una serie de ilícitos.

En cuanto a Francia, se encontró a Bernabeu, (2012) quien estudia sobre el fraude comercial, de donde se extrae que el fin de tal estudio consistió en lograr aspectos conceptuales más precisos. Por ello, ya entre su apartado final de investigación denota con mucha precisión que se trata de uno de los ilícitos que más ha infringido las normas y más ha vulnerado los controles, desencadenando una diversidad de delitos que va más allá d fronteras.

En territorio peruano, Pilco, (2008) desarrolla un estudio sobre la gestión aduanera en Puerto del Callado como instrumento de facilitación de comercio, de donde se extrae que el fin de dicho estudio consistió en un análisis del incremento de tal ilícito y las medidas que se están tomando para contrarrestarlo. En ese sentido, con el proceso de estudio recogió que la institución más importancia (ADUANAS) no goza de una buena infraestructura, al menos no la que se necesita para contrarrestar tal ilícito, permite un control pero no es efectivo.

1.1.3. Formulación Interrogativa del Problema

a) ¿Cuáles fueron los planteamientos teóricos en relación al tema de estudio que representaron gran importancia?

- b) ¿Los responsables de la aplicación de la norma demostraron conocer y aplicar bien los conceptos teóricos del tema de estudio?
- c) ¿Demostraron conocer el marco legal relacionado a la problemática?
- d) ¿Cuáles fueron y en qué medida se dieron los empirismos aplicativos?
- e) ¿Cuáles fueron los factores que generan la presencia de empirismos aplicativos?

Incumplimientos

- a) ¿Cuáles fueron las normas que debieron ser cumplidas con eficiencia en la temática de estudio?
- b) ¿Cuáles fueron las normas que se encontraron como incumplidas en el proceso de estudio?
- c) Si existen incumplimientos, cuales fueron y de qué manera se dieron?
- d) ¿Cuáles fueron los factores que conllevaron a los incumplimientos?

1.1.4. Justificación de la Investigación

Actualmente, el problema del contrabando de equipos de telefonía, afecta de manera considerable al Estado, pues al eludir los controles aduaneros, va dar origen a otra problemática como es el delito de receptación aduanera, los mismos que evitan pagar impuestos, generándose así un daño a la economía peruana, misma que sirve para el desarrollo económico

y mejora de nuestro país. A parte de ello, el ingreso de teléfonos móviles, en especial celulares chinos, permite que genere preocupación personal y social al ciudadano, debido a que como no existe algún registro de los celulares, estos son usados para realizar delitos, como extorsión, amenazas de muerte, entre otros más delitos que se pueden cometer. En ese sentido, es que surge la importancia de una urgente investigación, análisis y desarrollo de tal investigación.

Esta problemática, también afecta de manera directa a los comerciantes formales, donde claramente, se observa que la gran mayoría de personas prefiere ir a este lugar, pues ahí vamos a encontrar un equipo telefónico que normalmente tiene un costo de 200 soles, no va a pasar de 100 soles debido a que no paga ningún tipo de impuesto; y porque no llegar a deducir de esto que, el contrabando incentiva el comercio informal en nuestro mercado, donde no hay la entrega de boletas de ventas a los que adquieren el producto. Es por ello, que los resultados a obtener en la presente investigación van directamente a servir a estas personas, quienes obtendrán una mayor visión respecto a este problema, en busca de una sensibilización.

Es menester también mencionar que los controles aduaneros, debido a que ellos son como un filtro para permitir el ingreso o salida de toda clase de mercaderías, los cuales se nota a todas luces que estos controles están

pasando por una afectación de no saber cómo aplicar bien la información para evitar el contrabando, debido a que se presentan documentos falsos o se les está coimeando y es por ello que permiten la realización del delito. En ese sentido, es que si bien es cierta la investigación tiene como fin a portar y diseñar alternativas que lleven a una solución, debe señalarse que esto devolvería la tranquilidad y mejorar el tema de los controles.

Por último, dicho todo esto, lo que se busca es examinar de una manera minuciosa y buscar las soluciones al problema, volviendo las leyes más rígidas, tanto para el que comete el delito, como para el que ayuda a que se cometa el delito de contrabando de equipos de telefonía.

1.1.5. Limitaciones y Restricciones de la Investigación

Entre las limitaciones y restricciones registradas en el presente estudio, tenemos las que a continuación se indican:

- a) La investigación se limitó a aspectos como evaluar las funciones de labores del personal de los controles aduaneros de los países fronterizos con el Perú.
- b) La investigación solo alcanzará a los funcionarios y ciudadanos que cometan el delito de contrabando y por consecuente el delito de receptación
- c) La investigación se limitó a evaluar el cumplimiento de las normas, reglamentos y demás leyes

d) La presente investigación se vio limitada en cuanto solo se estudió los casos y expedientes dentro del Distrito de Chiclayo.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Objetivo General

La presente investigación dentro de su objetivo general tuvo el realizar un análisis de tipo organizacional, en cuanto a que tanto manejan las leyes y reglamentos el personal que en encuentran en las diferentes fronteras de nuestro país, con respecto a “la aplicación de la Ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía, el mismo que deriva el delito de receptación aduanera en el sector “la Cachina” del distrito de Chiclayo”. De igual manera se estudió las leyes para verificar si es en ella donde encontramos la flexibilidad y no en los servidores y funcionarios a cargo de los controles de ingreso y salida de mercaderías. Y por correspondiente, se logró identificar las causas de los empirismos aplicativos e incumplimientos relacionados a la problemática a fin de efectuar la entrega de una propuesta que contiene recomendaciones y posibles nuevos lineamientos basados en la aplicación de la Ley N° 28008, esto porque se buscó combatir el delito de contrabando y su relación con el delito de receptación aduanera por parte de ciudadanos como de los mismos funcionarios y servidores públicos; y de igual forma se detallaron estrategias para lograr un control mucho más fortalecido en donde se reduzca el delito a fin de poder desaparecerlo.

1.2.2. Objetivos Específicos

A fin de cumplir el objetivo general, se plantea los siguientes como objetivos específicos:

- a) Fue parte de los objetivos específicos desarrollar aspectos concisamente que facilite la fundamentación de la teoría del marco referencial
- b) Del mismo modo fue un objetivo analizar el marco legal relacionado al tema de estudio
- c) Conjuntamente se realizó la selección de aspectos teóricos que sirvieron en complemento del estudio
- d) Como parte esencial en la investigación se desarrolló una propuesta legislativa que incluyo estrategias direccionadas a contrarrestar el problema identificado

1.3.HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis Global

El problema materia de estudio relacionado a la aplicación de la Ley N° 28008 frente al incremento de contrabando el mismo que da origen al delito de receptación aduanera de equipos de telefonía, en el sector la cachina de Chiclayo se registró que adoleció de la presencia de empirismos aplicativos e incumplimientos; donde el primero tiene su fundamento en el desconocimiento aspectos teóricos que resultan necesarios de conocer de

parte de quienes ejercen funciones sobre ello; y el segundo, recae su presencia en una mala aplicación de la norma ya sea esta de manera parcial o total de parte de quienes tienen la responsabilidad de aplicarlos.

1.3.2. Sub Hipótesis

Sub Hipótesis A

Se adolecen de Empirismos aplicativos por parte de los responsables debido a la existencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos referentes a la aplicación de la Ley N° 28008 frente a incremento de contrabando dando origen al delito receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina de Chiclayo.

FÓRMULA: -X1;

ARREGLO 1: A1; -B1

Sub Hipótesis B

Se evidenciaron Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica debido a la existencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos referentes inmersos en la aplicación de las normas.

FÓRMULA: -X1;

ARREGLO 2: A2; -B1; B2

Sub Hipótesis C

Se evidenciaron incumplimientos por parte de los responsables frente a las

normas nacionales e internacionales como de la legislación comparada, al no adecuarse para la aplicación de la Ley N° 28008 frente a incremento de contrabando el cual da origen al delito de receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina Chiclayo.

FÓRMULA: -X2;

ARREGLO 3: A1; -B1; B3

Sub Hipótesis D

Se evidenciaron incumplimientos por parte de la comunidad jurídica en cuanto a la Ley N° 28008 frente a incremento de contrabando, de equipos de telefonía, el mismo que da origen al delito de receptación aduanera en el sector la cachina Chiclayo.

FÓRMULA: -X2;

ARREGLO 4: A2; -B1; B2;

1.4. VARIABLES

1.4.1. Identificación de Variables

Fue necesario para el presente estudio la revisión de las variables que a continuación se indican:

A. Variables de la Realidad

A1 = Responsables: Abogados, Jueces, Fiscales, PNP y personal de Aduanas

A2 = Comunidad Jurídica: todos los Comerciantes formales e informales del Sector la Cachina de Chiclayo

B. Variables del Marco Referencial

- **B1 = Teóricas:** Delito de receptación aduanera, comercio desleal generado por la receptación aduanera, la inseguridad ciudadana generado por la receptación aduanera y el trabajo comunitario como sanción administrativa.

- **B4 = Normativas:** Ley 28008 ley de delitos aduaneros.

- **B5 = Contexto internacional:** España, Chile y Colombia.

C. Variables del problema

-X1 = Empirismos Aplicativos

-X2 = Incumplimientos

1.4.2. Definición de Variables

COMUNIDAD JURIDICA

Lo que corresponde a la comunidad jurídica se refiere a todos aquellos que tienen relación con la labor jurídica, que de alguna manera se ven relacionados de manera directa o indirectamente (Caballero, A. 2002).

RESPONSABLES

Los responsables se refieren a aquellos sujetos que están ejerciendo labores jurídicas y que de dicho ejercicio depende la correcta administración de justicia (Real Academia Española. Diccionario De La Lengua Española, 22va Edición).

TEÓRICAS

Las teóricas se refieren exclusivamente a las bases o planteamientos que representan diferentes particularidades, en tanto responden como fundamentos muy necesarios de conocer, interpretar y manejar (Caballero, 2002)

NORMATIVAS

Las normativas se refieren aquellas normas o reglan que gobiernan y son necesarias para regular conductas, en tanto se trata de normas previamente aprobadas por un órgano correspondiente, quien también se encarga de la supervisión y ejecución ante un incumplimiento de las mismas (Milla Batres ,1998).

LEGISLACION COMPARADA

La legislación comparada se refiere a todas aquellas legislaciones del extranjero que bien son necesarias para la comparación con nuestra legislación (Vinaches 2010).

EMPIRISMOS APLICATIVOS

Los empirismos aplicativos están referidos a las consecuencias del desconocimiento de los aspectos teóricos necesarios de conocer, interpretar y aplicar (Caballero, A. 2002)

INCUMPLIMIENTOS

Se refiere a las consecuencias de la no aplicación de las normas de las normas o reglas de conducta direccionadas a regular la conducta humana (Caballero, 2013).

1.4.3. Clasificación de Variables

MATRIZ DE CLASIFICACION DE LAS VARIABLES POR: LA RELACION CASUAL, LA CANTIDAD Y LA JERARQUIA.							
VARIABLES	CLASIFICACIONES						
	POR LA RELACION CAUSAL	POR LA CANTIDAD O NO CANTIDAD (CUALITATIVA)	POR LA JERARQUIA O ESCALAS				
			4	3	2	1	0
Del marco referencial							
Teóricas (planteamientos teóricos)	Independiente						
normativas	Independiente	Cualitativa	T.A	MA	A	PA	NA
Legislación comparada	Independiente	Cualitativa	T.A	MA	A	PA	NA
		Cantidad	--	--	--	--	--

		continua					
Normativas							
<i>LEY</i> N° 28008	Independie nte	Cualitativa	T.C	TM	C	PC	NC
Entorno – ámbito							
social	Independie nte	Cantidad continua	--	--	--	--	--
económico	Independie nte	Cualitativa	TA D	MA D	A D	LA D	NA D
Experiencia s exitosas							
<i>Exoneración de exenciones (honduras,</i>	Independie nte	Cualitativa	--	--	--	--	--

<i>el salvador, Paraguay, chile Venezuela y Colombia)</i>							
			--	--	--	--	--
De la realidad							
<i>Comunidad juridica</i>	Intervinent e	Cualitativa	T.E	M.E	E	PE	NE
<i>responsable s</i>	Intervinent e	Cualitativa	T.E	M.E	E	PE	NE
			--	--	--	--	--
Del problema							
incumplimie ntos	dependient e	Cantidad discreta	--	--	--	--	--
Empirismos aplicativos	dependient e	Cantidad discreta	--	--	--	--	--

1.5. TIPO DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

			--	--	--	--	--
--	--	--	----	----	----	----	----

1.5.1. Tipo de Investigación

El presente estudio llevo a utilizar un tipo de investigación mixta, por cuanto se ha necesitado de características cualitativas y cuantitativas que permitan establecer resultados que al ser analizados puedan surgir bases de solución.

1.5.2. Tipo de Análisis

El tipo de análisis utilizado en la investigación es descriptivo, por cuanto se acudió al campo a estudiar realidades a través de cantidades, mismas que necesitaron de un análisis descriptivo que facilite la explicación precisa de la temática.

1.6. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. El Universo de Investigación

En lo que refiere a este aspecto, estuvo compuesto por las variables que a continuación se pasan a indicar en las siguientes líneas:

Variables de la realidad: Responsables: Abogados, Jueces, Fiscales y personal y por Comunidad Jurídica, todos los Comerciantes formales e informales del Sector la Cachina de Chiclayo.

Variables del Marco Referencial: dentro de estas variables, encontramos: Teóricas: Delito de receptación aduanera, comercio desleal generado por la receptación aduanera, la inseguridad ciudadana generado por la receptación aduanera y el trabajo comunitario como sanción administrativa. Normativas: Ley 28008 ley de delitos aduaneros, y Contexto internacional: España, Chile y Colombia.

Variables del Problema: entre las cuales tenemos Empirismos aplicativos e incumplimientos; mismos que se encuentran estrechamente relacionados, en cuanto al primero, toda vez que hay una mala aplicación correcta de las leyes, especialmente en la norma nacional, la Ley 28008 Ley de Delitos Aduaneros.

1.6.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes o Fuentes y variables a las que se aplicará cada instrumento

Entre las técnicas e instrumentos que fueron materia de uso en la presente investigación, se registran las siguientes:

Técnica de análisis: dentro de esta categoría básicamente se registraron solo las de fichaje, entre las que se mencionan: resumen, las bibliográficas y las textuales.

Son aquellas que permiten una mayor recolección de información, pero solo aquella seleccionada que va a reforzar las bases del estudio.

La encuesta: a través de este instrumento se hace uso únicamente de un cuestionario, cuyo compuesto es de una serie de ítem de interrogantes que son aplicadas directamente a quienes componen la población y muestra de la investigación.

La estadística: se refiere a los procesos que son materia de uso, en el presente caso se utilizó programas de Microsoft para poder obtener los porcentajes exactos de los datos obtenidos luego de la aplicación del cuestionario, mismos que después son presentados a través de tablas y figuras con las descripciones correspondientes.

1.6.3. Población de informantes

La población en el presente estudio estará compuesto por la aplicación de un cuestionario a Jueces, Fiscales, Abogados, Policías, miembros de Aduanas que representan a los Responsables, y comerciantes formales e informales del Sector la Cachina de la Provincia de Chiclayo, que representan a la comunidad jurídica, cumpliendo así con los criterios de inclusión.

En ese sentido es que se trabajó con una muestra de 100.

1.6.4. Forma de tratamiento de los Datos

Básicamente los datos que se llegaron a obtener con la aplicación del cuestionario a la población y muestra designada, han sido procesados en los programas de Microsoft Office, específicamente en el de Excel,

mismos que luego fueron extraídos a través de tablas y figuras con las descripciones correspondientes.

1.6.5. Forma de Análisis de las informaciones

Respecto a la forma de análisis de información esta será mediante un tipo de análisis descriptivo.

***“CAPÍTULO II
MARCO REFERENCIAL”***

2.1. MARCO TEÓRICO: PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS

2.1.1. Evolución Histórica

En el marco legal Penal peruano este tema en líneas generales ha sido regulado en los artículos 262 al 267, Capítulos I y II del Título XI, del Libro Segundo; luego entra en vigencia la Ley N° 26461 denominada ley de los delitos aduaneros en el año 1995 consignando la figura de receptación aduanera en su artículo número 6.

Actualmente, se cuenta con la Ley número 28008, “Ley de los delitos aduaneros” del año 2003, y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo número 121-2003-EF, en tal norma prima un principio que para incurrir en el delito de receptación aduanera: el valor de la mercancía debía superar tan solo las dos Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Sin embargo en el año 2012 a través del Decreto Legislativo N° 1111, se decidió incrementar a cuatro el número de las Unidades Impositivas Tributarias de las mercaderías para considerarse de acuerdo al tipo penal como delito de receptación aduanera, teniendo que si el equipo no supera el valor de las UIT establecidas no serán consideradas como delito de receptación aduanera, sino, como simples infracciones administrativas.

2.1.2. Conceptos Básicos

2.1.2.1. Dogmática de delitos aduaneros

Refieren que el derecho penal aduanero forma parte del Derecho penal

en general, sin embargo muchos escritores definen intrascendente el decir derecho penal aduanero o derecho aduanero penal; por lo que a ello según Basaldúa resalta que al referirse a un derecho aduanero administrativo, a un derecho aduanero penal o a un derecho procesal aduanero es tan válido como referirse a un Derecho administrativo aduanero, a un Derecho penal aduanero o a un Derecho procesal aduanero, además agrega que se trata en definitiva tan sólo de perspectivas desiguales que significa que el espectador, el legislador, el científico u otros amparan desiguales puntos de partida debido a que el ilícito que establece el delito aduanero, se funda en la omisión por parte del participante o responsable, como persona deudor, del compromiso tributario aduanero que la legislación mercado determina (Hugo, 2015)

El delito aduanero reside en el ilícito y clandestino tráfico internacional de mercancías o en todo acto de simulación, ocultación, falsedad o engaño que induzca a error a la autoridad aduanera, realizados para causar perjuicios al fisco, evadiendo el pago total o parcial de impuestos o el cumplimiento de normas aduanera aunque las mercancías no sean objeto de tributación; pues estos en el tipo penal expresa más que una acción debido a que este tiene un contexto social, o proceso interactivo singular que debe realizarse de acuerdo a circunstancias personales y objetivas que en forma abstracta en él se contemplan.

Sin embargo como bien se sabe la manera como se regula el

encubrimiento en el Código penal, en general como una particularidad de apoyo en el hecho principal, este ilícito está configurado en la OA de modo autónomo, por lo que se indica que su regulación guarda mayor consonancia con la tendencia comparada y con la opinión doctrinal que sostiene que después de consumado un delito no es posible tener participación en él, además se menciona ciertamente que como todo mecanismo de carácter subjetivo el conocimiento que tuviere el autor puede ser probado por indicios, es decir, de modo indirecto. Por otro lado desde el punto de vista terminológico, no cabe duda de que la expresión presumir utilizada al tipificar un ilícito penal adolece de una carga negativa; provoca una reacción emotiva de rechazo, en la medida en que se la vincula habitualmente, con la posibilidad de imputar compromiso penal sin contar con prueba suficiente. Sin embargo, es preciso desentrañar su verdadero sentido antes de emitir un juicio sobre su conveniencia o legitimidad (Ricob & Ricoba, 1975)

Asimismo refieren que en los últimos años la dogmática penal se ha desarrollado hacia una creciente normativización de su objeto de estudio, al creer que la teoría del delito debe constituirse a partir de sus adecuadas Leyes y el objetivo específico, con independencia alta o baja, como lo indican escritores ontológicas y prejurídicas. Ahora la normativización la cual es reconocida y tomada también por los que manifiestan sus reservas o críticas frente a los intentos más extremos;

por lo que teniendo en cuenta lo anterior es necesario también reconocer que cuando se condena a una persona por haber cometido una infracción, el sistema no se limita a declarar una culpabilidad preexistente, sino que lo que hace es imputar compromiso, de aprobación con la misión que se asigne al Derecho penal en la sociedad moderna por lo que la asignación de responsabilidad penal, en resultado, sería un acto de atribución de significado social y no una verificación de hecho del mundo de la naturaleza, esto es, un saber práctico y no teórico (Puig, 2005)

Ahora bien, esta forma de concebir los diversos conceptos y categorías penales ha tenido un desarrollo heterogéneo al interior del sistema; ya que mientras en el marco de la tipicidad las nociones sobre la imputación objetiva han sido objeto de un amplia discusión y han tenido una vertiginosa recepción, en relación con el aspecto subjetivo del tipo el proceso ha sido menos fecundo lo que se podría explicar que ello se produciría a que en esta materia se ha puesto en duda que se pueda objetivar y normativizar el elemento subjetivo del delito, como se ha hecho con el objetivo, prescindiendo de todo respeto psicológico debido a que se estima que el acto psicológico de conocer y querer algo cuando se actúa es de capital apoyo para concretar la recriminación.

2.1.2.2. El Contrabando

Cuando se habla de del contrabando se refiere al tráfico de mercaderías que se ha convertido en una de las prácticas favoritas que utilizan las personas como una forma de supervivencia, específicamente porque se caracteriza por los altos ingresos que este ofrece ya que se evaden impuestos permitiendo una mayor competencia en el mercado. Al respecto por ejemplo, Ramírez (1972) ha señalado que este es una conducta contraria a la ley ya que atenta contra las normas, pues se burla los derechos aduaneros que de acuerdo a ley deberían pagarse. Entonces, se comprende como una actividad o conducta ilícita donde se comercializa productos o mercaderías legales pero que se convierten ilícitas cuando afectan al control aduanero. De tal modo que, este tipo de conductas afecta gravemente a quienes se mantienen en el mercado de manera legal; pues ante mayor demanda de contrabando mayor competencia desleal en el mercado.

Son diversos los doctrinarios que han hecho énfasis sobre esta temática, uno de ellos Arias (2005) de manera muy específica determino que el contrabando es el ingreso o salida de mercaderías que generan una defraudación, situación que lleva a destruir la economía nacional.

El contrabando es un delito pluriofensivo, pues atenta a un sinnúmero de bienes jurídicos, como se ha venido detallando en las líneas anteriores, entre ellos tenemos la evasión de impuestos, la salud pública, la seguridad ciudadana, etc. Un claro ejemplo es Ecuador que lo considera

como un delito que atenta contra la industria nacional, contra la seguridad del consumidor, del mismo modo genera mayor pérdida de empleos, daños a la propiedad intelectual (Tapia, 2006).

En ese sentido, se entiende que el contrabando es una forma de mercado negro donde hay el ingreso y salida de mercaderías que vulneran el control aduanero, se caracteriza principalmente por el desvío de rutas que practican los contrabandistas.

2.1.2.3. El delito de receptación aduanera

Para Tocunaga (1998) este delito en su particularidad básica patrimonial, fue originariamente conocido como encubrimiento, siendo que con la publicación del código penal de 1991 cambia de nomen iuris para llamarse ahora como receptación, y es con esa designación que se representa en el ámbito de los delitos aduaneros, como una modalidad constitutiva, pero que se nutre de los fundamentos de la receptación originaria, que como delito contra el patrimonio nuestro código punitivo tipifica en el artículo 194.

Según Muñoz (1992) la receptación en general implica un comportamiento de recepción y puesta en circulación de bienes provenientes del delito, generando un notorio y pernicioso círculo de impulso delictivo, estimulativo de diversos comportamientos

trasgresores, ya que la demanda que ellos simbolizan, determina el nocivo incremento de la oferta delictiva, que se convierte en un potente factor criminógeno que estimula a otros a cometer delitos, afectándose con ello la prevención general que como fin también se le atribuye a la norma punitiva.

El tipo penal de receptación genérica se encuentra tipificado en el Título V del Código Penal, referido a delitos contra el patrimonio, el cual tiene como descripción del tipo penal “el que adquiere, recibe en donación o en prenda o guarda, esconde, vende o ayuda a negociar un bien de cuya procedencia delictuosa tenía conocimiento o debía presumir que provenía de un delito.

En un análisis dogmático del delito de receptación genérico indicado en el articulado de la parte especial del código penal, Bramont Arias Torres & García Cantizano (2008) indica que si bien es cierto el delito de receptación es un delito autónomo, sin embargo, tiene una vinculación estrecha con el delito previo cometido, es por ello que sin la existencia de este delito previo, el delito de receptación no sería posible de cometerse.

La receptación común protege los derechos patrimoniales sobre los bienes que han sido obtenidos mediante la comisión de un ilícito penal.

Esta interpretación solamente podría trasladarse a la receptación aduanera en el caso de mercancías que han sido introducidas sin el pago de los tributos y derechos aduaneros correspondientes, pues sobre ellas recae una prenda legal para el pago de la deuda tributaria aduanera, por contrario si el delito aduanero previo es solo el contrabando o el tráfico de mercancías prohibidas, la protección penal de la prenda aduanera radicaría en un empeoramiento del control aduanero en la medida que le resultara al estado cada vez más difícil poder detectar las mercancías para decomisarlas o regularizar su entrada al país (Pesantéz, 2010)

Lara, (2005) indica que el delito de receptación aduanera es un delito común que puede ser cometido por cualquier persona que reúna las condiciones de imputabilidad penal .pese a esta afirmación general existe acuerdo en la doctrina en el sentido de que no debe castigar al autor de este delito aduanero previo , pues la negociación de las mercancía constituyen un hecho posterior copenado por el delito aduanero previa se entiende que en la valoración del delito que hace el legislador al criminalizado esta sin duda presente la negociación posterior de los bienes de procedencia ilícita aun cuando este aspecto del hecho no se incorpore como elemento constitutivo del tipo penal.

Matamala, (1978) nos menciona que la conducta típica de la receptación aduanera está compuesta por un conjunto de acciones que se contextualizan en el momento de la negación de las mercancías que provienen de la comisión de un delito aduanero. Al igual que los delitos

patrimoniales de apropiación, el autor de un delito aduanero apunta a sacar provecho de su conducta delictiva, por lo que resulta usual que luego de cometido el delito proceda a negociar o vender el bien obtenido ilícitamente.

El delito de receptación dogmáticamente ha sido concebido como la lesión de un bien jurídico ya lesionado.

El tipo objetivo del delito de receptación indica que el sujeto activo puede ser cualquiera, salvo el autor del delito anterior o el partícipe en él, ello por cuanto el sujeto activo no debe haber intervenido ni de forma material ni intelectual en la comisión del delito precedente. El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico protegido, es decir, el titular del delito precedente.

El tipo especial que requiere el análisis en mención lo encontramos en la Ley de los Delitos Aduaneros – Ley N° 280008, la cual fue publicada el 19 de Junio del 2003 y entró en vigencia el 28 de agosto del mismo año. La Ley de delitos aduaneros en su artículo 6 tipifica a la receptación aduanera como el que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley,

será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, artículo que fue modificado por el decreto legislativo N° 1111.

2.1.2.4. El contrabando y la receptación aduanera como perjuicio al desarrollo económico del Estado

Entendemos por Desarrollo económico la capacidad de los países o regiones para crear riqueza, a fin de mantener el bienestar social y económico de sus habitantes. El mercado se regula por las leyes de la oferta y la demanda, es decir, de acuerdo a la proporción de oferta y demanda se fijará el precio de los productos en el mercado, pero ello no solamente se limita a la oferta y la demanda, pues se deben tener en cuenta otros factores que también tienen intervención en la fijación de precios, como por ejemplo: la evasión de impuestos, la informalidad de las empresas, la escases de los productos y hasta el factor político de acuerdo al gobierno de turno. Un claro ejemplo es el que nos lleva al análisis del caso en mención, pues, en aquellos centros de comercio informal en donde circulan mercancías de procedencia ilícita o de dudosa procedencia se forma una especie de mercado de cosas ilegales en donde la comisión de ilícitos penales está latente.

Por ejemplo, en la Región Lambayeque existen varios centros de comercio informal en donde la incidencia de mercadería oscila entre la mercancía de receptación aduanera y la mercancía proveniente de los

ilícitos penales que atentan contra el patrimonio (casos de hurto, robo receptación, etc).

Así las cosas la incidencia directa que causan estos mercados que operan en el marco de la ilegalidad, tienen una consecuencia directa con el precio de los bienes en el mercado, por ejemplo, adquirir un celular en los centros de comercio informal origina como consecuencia que haya una competencia desleal de precios, pues estará valorizado muy por debajo del precio normal, así mismo, desde otra arista, la evasión de impuestos que causan las personas –receptadores de bienes obtenidos ilícitamente por un tercero- ocasiona que el organismo recaudador de impuestos tenga que sopesar las tarifas a quienes sí trabajan dentro del ámbito de la Ley.

Otro de los factores que surgen como consecuencia de la receptación aduanera es que acostumbran tanto al comprador como al vendedor a la cultura de la informalidad por tanto están propensos a la ilegalidad, pues el receptor observará una mayor rentabilidad con el comercio de estos bienes y con la evasión de impuestos; y el comprador al adquirir los productos, notará un precio muy debajo del precio de los bienes valorizados en el mercado.

2.1.2.5. El contrabando y la receptación aduanera como competencia desleal en el mercado

Alva, M. (2009) refiere que la regulación de las mercaderías al ingresar por conductos regulares de Aduanas, le permite a los Estados tener un control de las mismas, así como la recaudación de los impuestos y aranceles que por la importación de los bienes se aplica normalmente al país de consumo.

Ello pues, permite al Estado peruano contar con aquellos recursos que son necesarios para brindar los servicios a la población y el sostenimiento propio al Estado; sin embargo, esto se ve truncado cuando el Estado es privado de sus recaudaciones por actos o situaciones que son contrarias a la ley. Ejemplos latentes de ello son: la comisión de ilícitos penales en Aduanas- aquellos delitos establecidos en la Ley de Delitos aduaneros, entre ellos la receptación aduanera- y el comercio informal.

La receptación aduanera- observando desde la hermenéutica jurídica- es un delito pluriofensivo, pues las consecuencias que origina no se limitan a moldear el desarrollo normal de la sociedad- el cambio de concepto de informalidad, la adquisición de bienes en mercados ilegales, la evasión de impuestos- sino que tienen un alcance directo en el desarrollo del mercado. Pues ocasionan que se forme una competencia desleal, porque el receptor va a obtener utilidades mucho mayores que un comerciante que paga impuestos y con ello ocasiona que la

demanda de las ventas de estos bienes disminuyan en el comercio legal.
Y una de las consecuencias desastrosas.

2.1.2.6. Las infracciones administrativas calificadas por la ley de delitos aduaneros

En el Glosario de Términos Aduaneros fijados por la Organización Mundial de Aduanas- OMA- se indica que este organismo tiene la potestad de realizar control aduanero, lo cual significa que puede aplicar medidas para asegurar los efectos de las leyes y reglamentos de cuya aplicación Aduanas es responsable.

Así mismo, se ha indicado en la decisión 574 CAN, en el artículo 2° de la Ley de Delitos Aduaneros que el control aduanero es aquel conjunto de medidas adoptadas por la Administración Aduanera, la cual busca el cumplimiento de aquellos efectos emanados de la legislación aduanera, la ejecución de los mismos es competencia y responsabilidad de Aduanas.

Es en el artículo 33 de la Ley de Delitos Aduaneros- Ley N° 28008 en donde se tipifican las infracciones administrativas, en cuyo tenor literal indica que constituyen infracción normativa los casos que están comprendidos en los artículos 1°, 2°, 6° y 8° de la presente Ley cuando el valor de las mercancías no exceda de 4 UIT (Unidades Impositivas

Tributarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley, el cual establece la figura del contrabando fraccionado.

2.1.3. Otros Planteamientos

2.1.3.1. La simplificación aduanera

Solís M. (2008) al realizar un análisis de la legislación de simplificación aduanera peruana indica que la legislación aduanera en el Perú ha experimentado cambios de naturaleza normativa de tal forma que están permitiendo a los empresarios realizar sus despachos de importación y exportación de manera rápida cumpliendo con los compromisos comerciales de sus clientes. Ello en virtud a una tendencia de raigambre mundial de permitir la facilitación del comercio exterior en aras de los beneficios consecuentes.

Notamos que lo que se busca alcanzar con la simplificación aduanera son fines que faciliten el comercio global como por ejemplo el simplificar y uniformizar los procedimientos de importación, exportación, tránsito y aduanas en beneficio de una circulación más fluida por parte de los operadores comerciales y las administraciones públicas; el garantizar la transparencia y el funcionamiento de las normas comerciales; el proporcionar la asistencia y instrumentos que permitan simplificar los procedimientos y normativas comerciales.

Ello ya se ha venido desarrollando en el entorno de la Comunidad Europea. Para el caso Peruano, se ha venido implementando en los procedimientos aduaneros y en la adecuación de las normas de comercio exterior esta calificación tales como los Planes Estratégicos Nacional Exportador- PENX en donde se encuentra un Plan Maestro de Facilitación del Comercio, el cual está recibiendo un respaldo oficial por la Unión Europea. En virtud a ello, mediante la Ley N° 28905 y el Decreto Supremo N° 021-2008-EF, se crearon unas disposiciones con el fin de facilitar el despacho de los procesos de importación en el marco de la cooperación internacional, a título de donación.

Entre estas medidas resalta la que brinda la posibilidad de tramitar los despachos aduaneros de mercancías restringidas, presentando el cargo de recepción de la solicitud de autorización ante la Entidad Competente, en donde se conste que transcurrieron 7 días hábiles y sin que la Entidad haya emitido autorización.

Otra de las medidas, es la Ley de Facilitación del Comercio Exterior y en su Reglamento que establece la reducción de tiempos para efectuar los despachos aduaneros de importación, en el caso de las mercancías con fines comerciales: en 48 horas; en el caso de los envíos de entrega rápida: en 6 horas; otra de las medidas de facilitación es la creación de

la Ventanilla Única de Comercio Exterior, la cual permitirá agilizar el control de las mercancías restringidas.

Así las cosas, cabe señalar que la Ley de Facilitación de Comercio Exterior no ha sido ajena a la relevancia del control aduanero, pues también prevé la posibilidad de la crear un Comité de Cooperación Aduanera que permita lograr la colaboración de las Aduanas de otros países con quienes el Perú suscribe los Tratados de Libre Comercio.

La simplificación Aduanera en el Perú ha tenido incidencia en la Ley 29716 la cual aprobó la Ley de Simplificación Aduanera, en donde se establecieron la prórroga del plazo para embarcar las mercancías exportadas por días adicionales., con lo cual se solucionó el problema de la anulación de las declaraciones aduaneras en las exportaciones, con consecuentes costos que ello generaba.

Otra de las ampliaciones fue el plazo de 3 a 12 meses para la exportación temporal para la reparación de mercancías defectuosas importadas, con lo cual los importadores podrán utilizar sus garantías comerciales que en promedio tienen una duración aproximada de un año.

2.1.3.2. El bien jurídico tutelado

En lo que concierne a materia penal, se desarrolla el bien jurídico tutelado sobre lo que se define como aquello que está respaldado por la

Ley a la realidad social que se presente en un momento determinado. Es así, como al crear y sancionar una conducta como ilícito penal criminalizado (descripción de una conducta típicamente antijurídica) procura proteger un bien, el cual para efectos jurídicos se le denomina bien jurídicamente tutelado.

Para tener una noción de bien jurídicamente protegido, Roxin, C. (1976) precisa que:

“Para criminalizar una conducta, debe determinarse si es necesario que la defensa del bien jurídico sea a nivel del sistema penal para lograr resultados positivos. Resulta así, que los otros mecanismos de control social son insuficientes para combatir determinadas conductas, y que se requiere del medio más drástico con que cuenta nuestro ordenamiento jurídico, tal cual es, el sistema penal, en virtud de la dureza de las sanciones.” (Pg. 912).

Observamos entonces que tanto la sociedad como el legislador procuran darle importancia a la protección del “bien jurídicamente tutelado” a efectos que si alguien transgrede la mencionada protección dará lugar a la penalidad de la conducta antijurídica que contenga el delito específico.

Alva, M. (2009) detalla que en el caso puntual del Contrabando, el bien jurídicamente tutelado es el “Control Aduanero”, no es el monto de los tributos dejados de pagar, sino el valor de las mercancías.

Bustos, J. (1991) explica que el bien jurídico protegido del delito de contrabando es “en principio el proceso de ingresos y egresos del Estado, sin embargo, hay que tener en cuenta que además de la Ley de contrabando hay una pluralidad de intereses macro-sociales protegidos” (Pg. 297).

2.1.3.3. El trabajo comunitario como sanción penal alternativa: a tener en cuenta para las infracciones de la ley de delitos aduaneros

El trabajo comunitario es una sanción que se aplica al infractor, con la finalidad de hacer de conducta antijurídica, algo provechoso para la sociedad. Este tipo de sanción no centra en la necesidad del infractor, sino en su fortaleza; no en su falta de juicio, sino en su capacidad de ser responsables; no en su vulnerabilidad ante los factores sociales y psicológicos, sino en su capacidad de elegir (Bright, 2012).

El contenido esencial de la sanción de trabajo comunitario, se compone básicamente de la privación del tiempo libre, con la imposición de un trabajo no remunerado, a favor de la comunidad, a través de sus diferentes entidades públicas. El trabajo comunitario se mide a través de jornadas Y/o horas, durante ese tiempo el sancionado debe permanecer obligatoriamente desempeñando la actividad que se le asigne; para

efectos del trabajo comunitario se obliga al sancionado realizar gratuitamente obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación, servicios de asistencia social, entre otros que tengan relación con los servicios públicos.

El trabajo comunitario desde su creación, era aplicado meramente como sanción alternativa dentro del derecho penal, para aquellos delitos leves; pero sin embargo hoy en día se viene implementando como alternativa de sanción, a las infracciones alternativas, un ejemplo demostrativo es la Ordenanza N° 9828, Año 2013, de la municipalidad de San Martín de los Andes de la República de Argentina, que crea la figura de Trabajo Comunitario, para los infractores de los mandatos municipales.

2.1.3.4. Normas

El Contrabando y la receptación aduanera se encuentra recogido en la Ley de Delitos Aduaneros (Ley N° 28008), para la configuración de ambos delitos se exige que la mercancía objeto de la acción supere a los cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias (art. 1° y 6°); de lo contrario solo se calificaría como un infracción administrativa, pasible de otras sanciones diferentes a las penales, así como, decomiso, multa, cierre entre otros.

Señala que el delito es grave cuando las mercancías objeto del delito son armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diesel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características

puedan afectar o sean nocivas a la salud, seguridad pública o el medio ambiente, en estos casos la sanción aplicable es no menor de ocho ni mayor de doce años y setecientos treinta a mil cuatrocientos sesenta días-multa (art. 10°, Ley N° 28008).

2.1.3.5. Experiencias exitosas

Chile

El contrabando es uno de los problemas que afronta los grandes países de Latinoamérica como es el caso de Chile, pero en dicho país se tomaron medidas como un Observatorio Latinoamericano anti contrabando y estrategias relacionadas con la intensificación del uso de la tecnología en donde se fijó que es necesario una mesa de trabajo donde se desarrollan temas como la ciberseguridad y la piratería.

Este observatorio permite analizar las políticas vigentes y poder reforzarlas o aplicar mejoras.

Ecuador y Colombia

Las fronteras de Colombia y Ecuador son países donde se sigue luchando contra el contrabando, por lo que han trabajado interinstitucionalmente, cooperación e intercambio de información en tiempo real. Estos dos países firmaron convenios por lo que vienen trabajando conjuntamente; por ejemplo en Colombia se puso en vigencia la ley anti contrabando del año 2015, el año 2016 también se implementó también un Decreto donde aquellos que se dedican a la exportación

muestran sus opiniones y son tomadas en cuenta.

En Colombia se tiene a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que es una institución encargada cuyo fin es principal ese, contrarrestar el contrabando. También se viene aplicando una campaña de sensibilización donde se afirma que el contrabando es sinónimo de narcotráfico ya que tienen ambos las mismas características de criminalidad.

Experiencia del trabajo comunitario como sanción administrativa

El trabajo comunitario es una sanción penal, alternativa, aplica cuando el daño ocasionado no alude a uno de gravedad; este no solo evita que el infractor sea recluido dentro de un establecimiento carcelario, sino también beneficia al Estado en cuestión de ahorro, sobre aquellos gastos que significa la internación del sujeto, pero eso no es todo, también, mejora los servicios públicos hacia la sociedad, toda vez que el trabajo comunitario se hace dentro de una institución estatal, que tiene como fin hacer efectivo los servicios públicos.

El trabajo comunitario ya no solo es aplicable en la vía penal, sino también como una sanción administrativa; así lo encontramos en el Estado de Aguas Calientes – República de Argentina, donde el trabajo comunitario es aplicable a quien infrinja los reglamentos Municipales, tras una conmutación de la sanción impuesta a pedido voluntario del infractor (Ley Municipal para el Estado de Aguas calientes, 2003).

Así también encontramos en la Municipalidad de San Martín de los Andes (Argentina), donde se crea el trabajo comunitario como sanción administrativa, aplicado por el juez administrativo municipal, a quien transgrede las normas municipales, para este caso el juez tiene en cuenta las circunstancias, como la edad del infractor, la infracción, ocupación, salud, y la reincidencia.

Esta alternativa, puede ser aplicada a aquella actividad ilícita que se da en torno a los delitos aduaneros, y no alcanzan a ser tipificados como tales; buscando la reducción, de estas acciones, que no solo afectan la recaudación tributaria, sino también, ponen en riesgo la seguridad ciudadana, la salud de las personas, e inclusive fomenta el comercio informal y la competencia desleal.

***“CAPÍTULO III
DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD”***

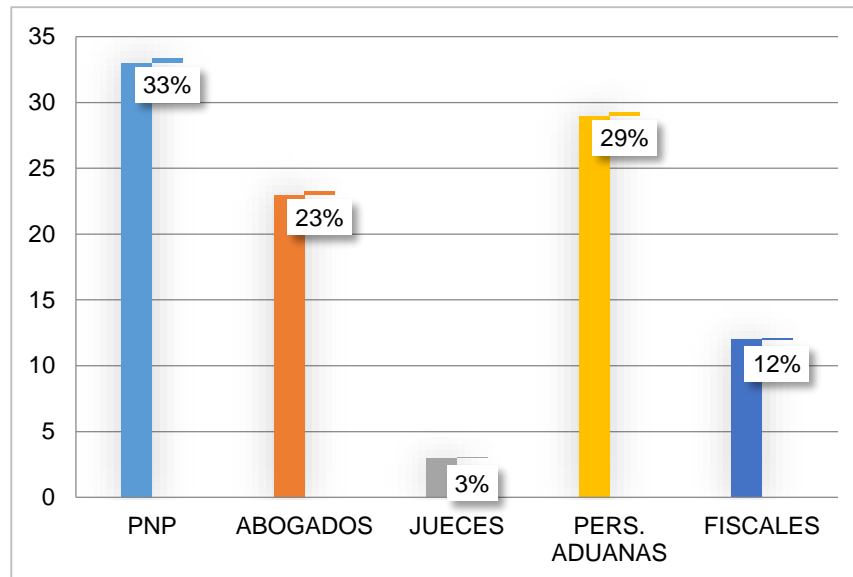
3.1. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015

Datos Generales

TABLA N° 1

OCUPACIÓN		
PNP	33	33%
Abogados	23	23%
Jueces	3	3%
Personal de aduanas	29	29%
fiscales	12	12%
Total	100	100%

FIGURA N° 1



Fuente: Cuestionario N° 01

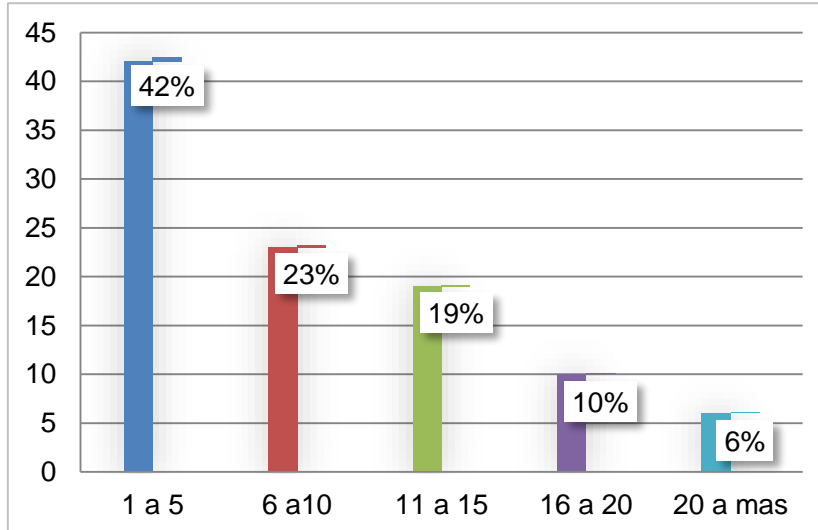
Descripción:

Entre los participantes que ayudaron en el llenado del cuestionario, tenemos a un 33% PNP, un 29% pers. Aduanas 12% abogados, además de 3% jueces.

TABLA N° 2

AÑOS DE EXPERIENCIA		
1 a 5	42	42%
6 a 10	23	23%
11 a 15	19	19%
16 a 20	10	10%
20 a mas	6	6%
Total	100	100%

FIGURA N° 2



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población encuestada referente a los años de adquirente o experiencia laboral según el caso, tenemos que el 42% está entre 1 a 5 años, el 26% con 6 a 10 años, el 19% con 11 a 15, 10% de 16 a 20 años y el 6% de 20 a más.

3.1.1. Resultados de los responsables respecto a los planteamientos teóricos con relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo - periodo 2014- 2015

TABLA N° 3

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS		
Delito de Receptación Aduanera	35	35%
Comercio desleal generado por la receptación aduanera	23	23%
La inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera	27	27%
El trabajo comunitario como sanción administrativa	15	15%

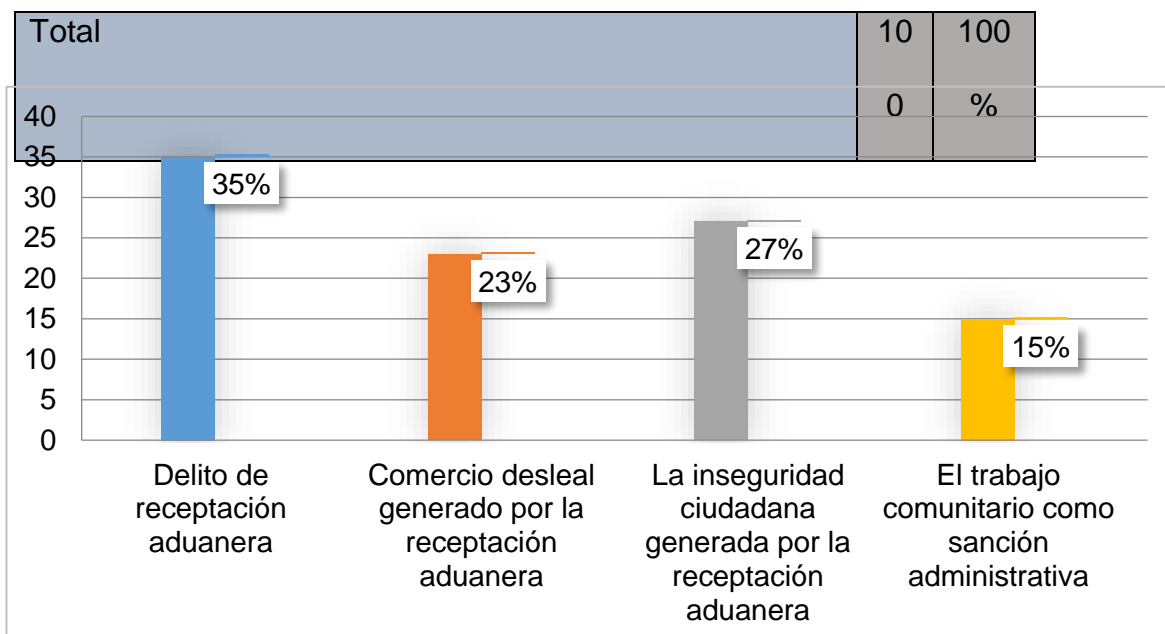


FIGURA N° 3

Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De los responsables encuestados se pudo recoger en referencia a los planteamientos teóricos, que el 35% señala conocer acerca de la receptación aduanera, el 27% conoce la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera, el 23% que conoce comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 15% trabajo comunitario como sanción administrativa.

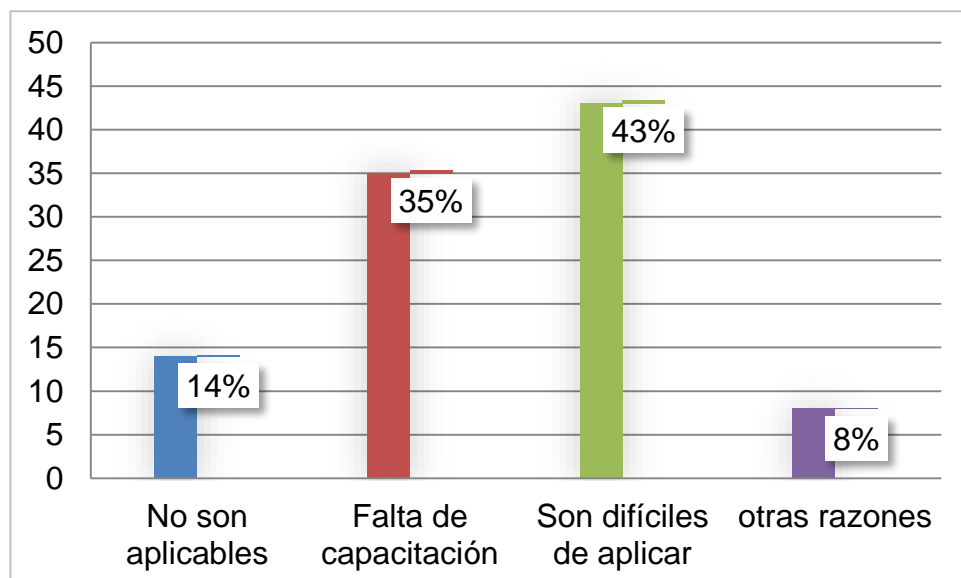
3.1.1.1. Las razones y motivos de los resultados de los responsables respecto a los planteamientos teóricos en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de

**equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito
de Chiclayo - periodo 2014- 2015**

TABLA N° 4

RAZONES O CAUSAS		
No son aplicables	14	14%
Falta de capacitación	35	35%
Son difíciles de aplicar	43	43%
otras razones	8	8%
Total	100	100%

FIGURA N° 4



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

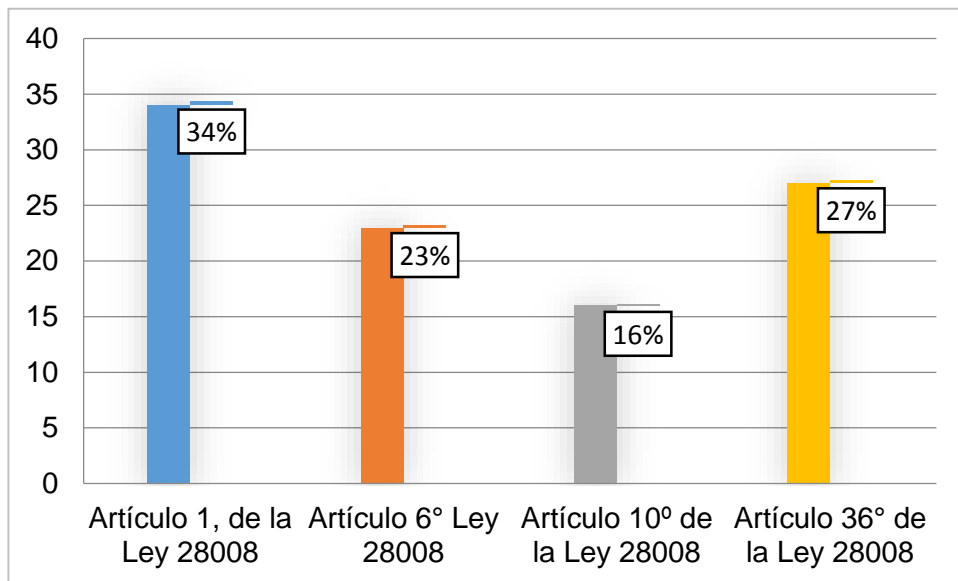
De la población encuestada referente los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables sobre el porqué no marcaron algunos, tenemos que el 43% señala que son difíciles de aplicar, el 35% indica que es por falta de capacitación, el 14% indica que no son aplicables y el 8 % indica que se debe a otras razones.

3.1.2. Resultados de los responsables respecto a las normas en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo - periodo 2014- 2015

TABLA N° 5

NORMAS QUE CONOZCAN Y APLIQUEN BIEN LOS RESPONSABLES		
Artículo 1° de la Ley 28008	34	34%
Artículo 6° Ley 28008	23	23%
Artículo 10° de la Ley 28008	16	16%
Artículo 36° de la Ley 28008	27	27%
Total	100	100%

FIGURA N° 5



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

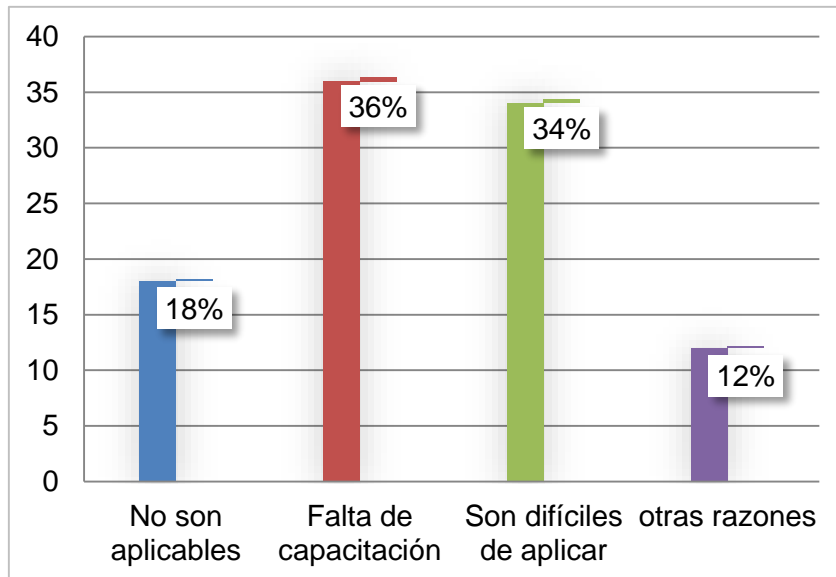
De la población que se ha encuestado respecto a las normas existentes que regulan la problemática objeto de estudio, tenemos que el 34% señala conocer y considerar el Artículo 1, de la Ley 28008, el 27% señala conocer el Artículo 36° de la Ley 28008, el 23% conocer el Artículo 6° de la Ley 28008 y el 16% conoce y aplica el artículo 10° de la Ley 28008.

3.1.3. Respecto a las razones y motivos del porqué no se marcó las alternativas anteriores

TABLA N° 6

RAZONES O CAUSAS DE LOS DESCONOCIMIENTOS		
No son aplicables	18	18%
Falta de capacitación	36	36%
Son difíciles de aplicar	34	34%
otras razones	12	12%
TOTAL	100	100%

FIGURA N 6



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que se ha encuestado respecto a las normas existentes que regulan la problemática objeto de estudio de las cuales algunos no marcaron; entre las razones y motivos tenemos que, el 36% señala no marcarlas por falta de capacitación, el 34% porque son difíciles de aplicar, el 18% no son aplicables y el 12% considera por otras razones.

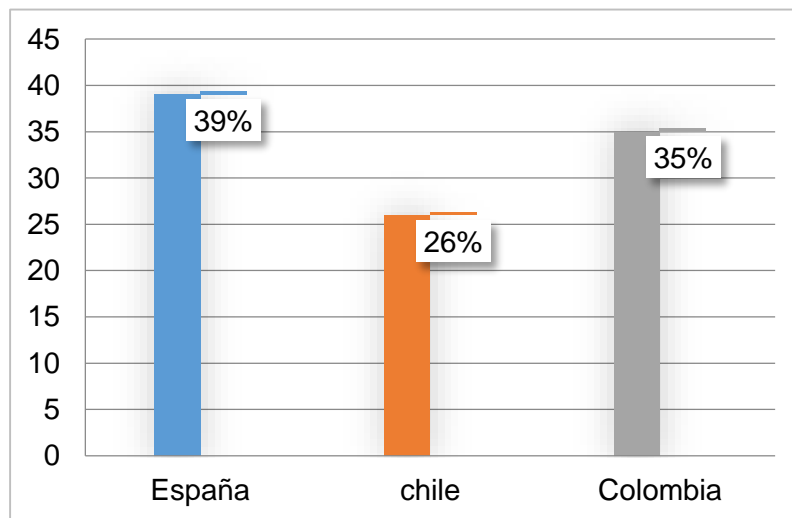
3.1.2.1. Razones y motivos de los resultados de los responsables respecto a las normas en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de

telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo
- periodo 2014- 2015

TABLA N° 6

LEGISLACIÓN COMPARADA QUE CONOZCAN Y APLIQUEN BIEN LOS RESPONSABLES		
España	39	39%
chile	26	26%
Colombia	35	35%
Total	100	100%

FIGURA N° 6



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

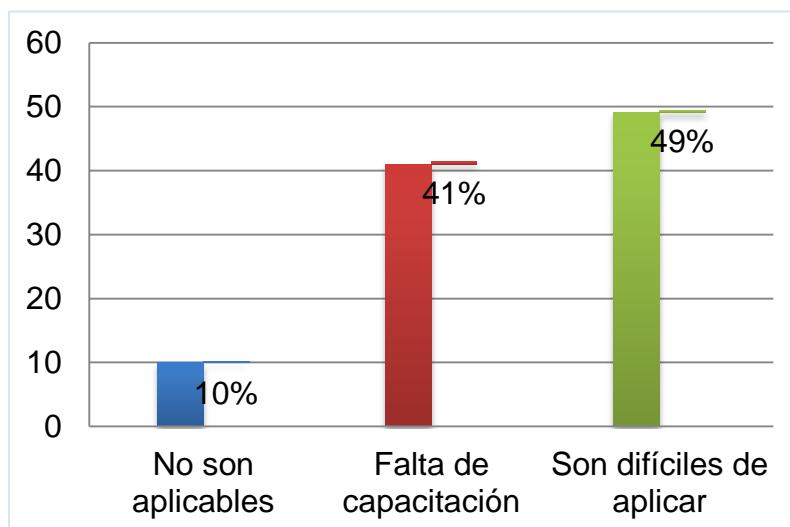
De la población que se ha encuestado respecto al nivel de conocimiento de la legislación comparada relacionada con nuestra problemática objeto de estudio, tenemos que el 39% señala conocerla y considerarla a la legislación de España, el 35% indica conocer y considerar legislación de Colombia y el 26% sobre legislación de Chile.

3.1.3. Resultados de los responsables respecto a la legislación comparada en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo - periodo 2014- 2015

TABLA N° 7

RAZONES O CAUSAS DE LOS DESCONOCIMIENTOS		
No son aplicables	10	10%
Falta de capacitación	41	41%
Son difíciles de aplicar	49	49%
Total	100	100%

FIGURA N° 7



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

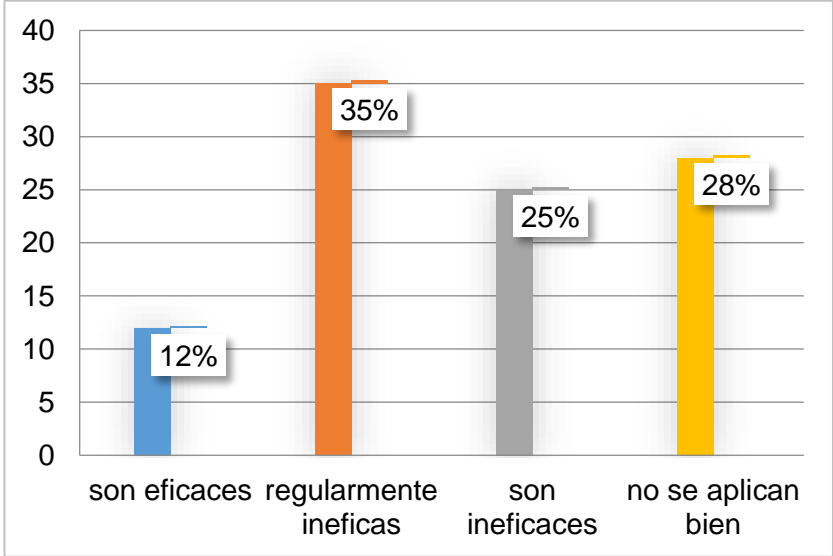
De la población que se ha encuestado, tenemos que las razones y motivos del porque no se conoce y considera las alternativas anteriores, tenemos que el 49% señala que son difícil de aplicar, el 41% falta de capacitación, y el 10% que no son aplicables.

3.1.4. Las razones y motivos de los resultados de los responsables en relación a la opinión acerca de la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo - periodo 2014- 2015

TABLA N° 9

REGULACIÓN DEL DELITO DE CONTRABANDO Y LA RECEPCIÓN ADUANERA EN LA CACHINA CHICLAYO.		
Son eficaces	12	12%
Regularmente ineficaces	35	35%
Son ineficaces	25	25%
No se aplican bien	28	28%
Total	100	100%

FIGURA Nº 9



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que representa los responsables que se ha encuestado, opino Acerca de la incoación del proceso inmediato y las normas jurídicas que reglan la flagrancia delictiva, el 35% regularmente ineficaces, el 28% no se aplican bien 25% son ineficaces el 12% son eficaces

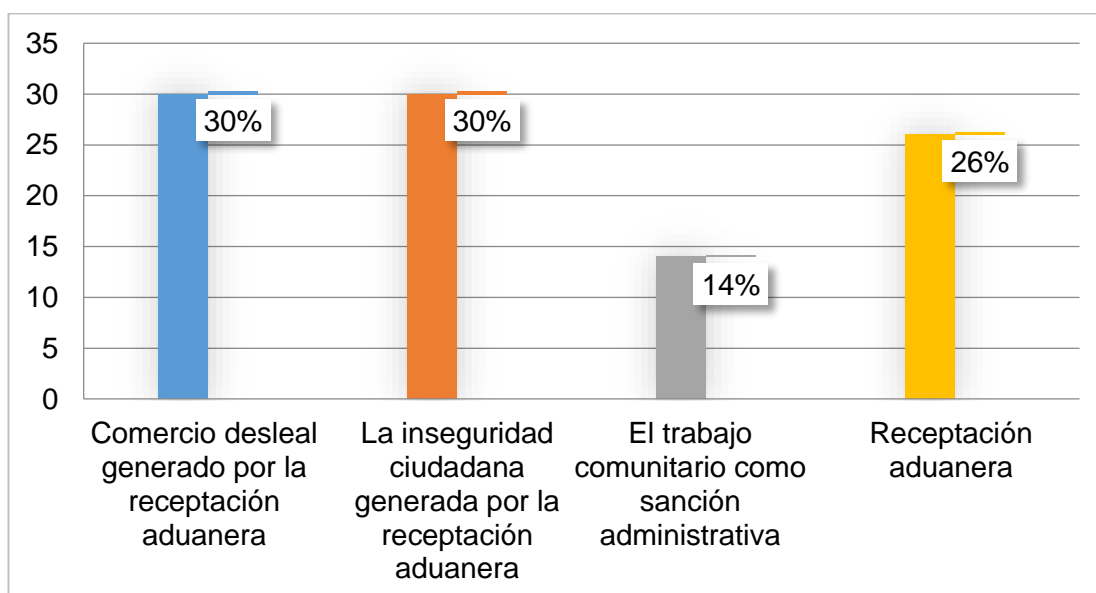
3.2. SITUACIÓN ACTUAL DE LA COMUNIDAD JURÍDICA EN RELACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014-2015

3.2.1. Resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y recepción aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo - periodo 2014- 2015

TABLA N° 10

PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS		
Comercio desleal generado por la receptación aduanera	30	30%
La inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera	30	30%
El trabajo comunitario como sanción administrativa	14	14%
Receptación aduanera	26	26%
Total	100	100%
	0	0%

FIGURA N° 10



Fuente: Cuestionario N° 01

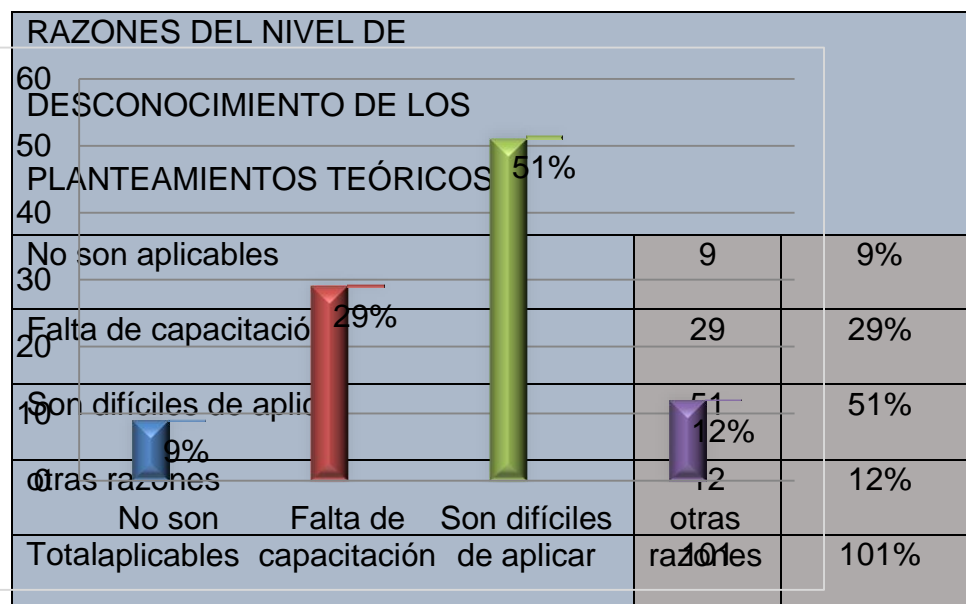
Descripción:

De la población que representa a la comunidad jurídica que se ha encuestado, tenemos que respecto al nivel de conocimiento sobre conceptos básicos relacionados con la problemática de estudio, el 30% señala conocer sobre Comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 30% La inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera 26 % Receptación aduanera, el 14% la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.

3.2.1.1. Razones o motivos de los resultados de la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo - periodo 2014- 2015

TABLA N° 11

FIGURA N° 11



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que representa a la comunidad jurídica que se ha encuestado, tenemos que respecto al nivel de conocimiento sobre las razones o motivos del porqué no se conoce o aplica bien algunos de los

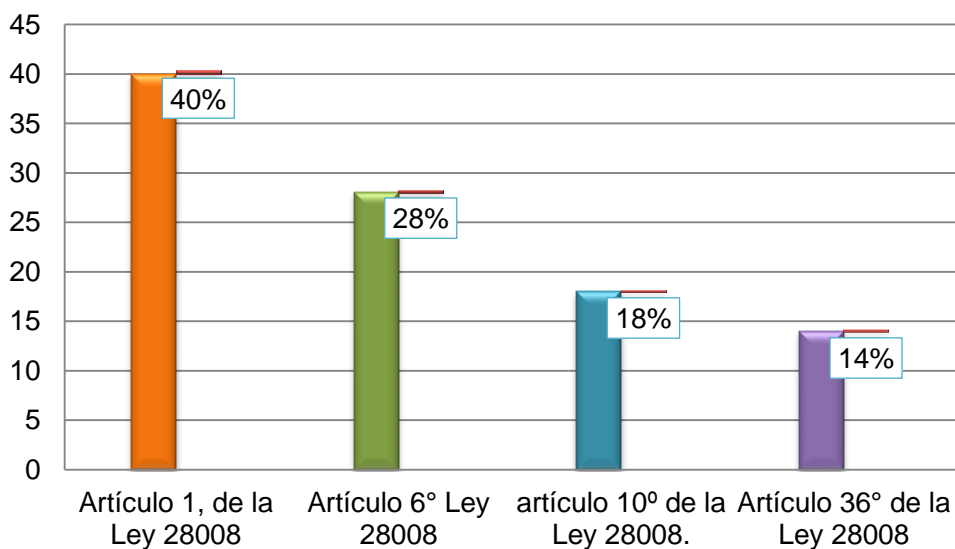
planteamientos teóricos que se señalaron en el numeral anterior, tenemos que el 50% señala que son difícil de aplicar, el 29% que es por falta de capacitación, el 12% indicó otras razones, y el 8% que no son aplicables.

3.2.2. Resultados de la comunidad jurídica respecto a las normas en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo - periodo 2014- 2015

TABLA N° 12

NORMAS QUE CONOZCAN Y APLIQUEN BIEN LA COMUNIDAD JURÍDICA		
Artículo 1° de la Ley 28008	40	40%

FIGURA



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que se ha encuestado respecto a las normas existentes que regulan la problemática objeto de estudio, tenemos que el 40% Artículo 1, de la Ley 28008, el 28% el Artículo 6° de la Ley 28008 y el 18% El artículo 10° de la Ley 28008, Y el 14% el Artículo 36° de la Ley 28008.

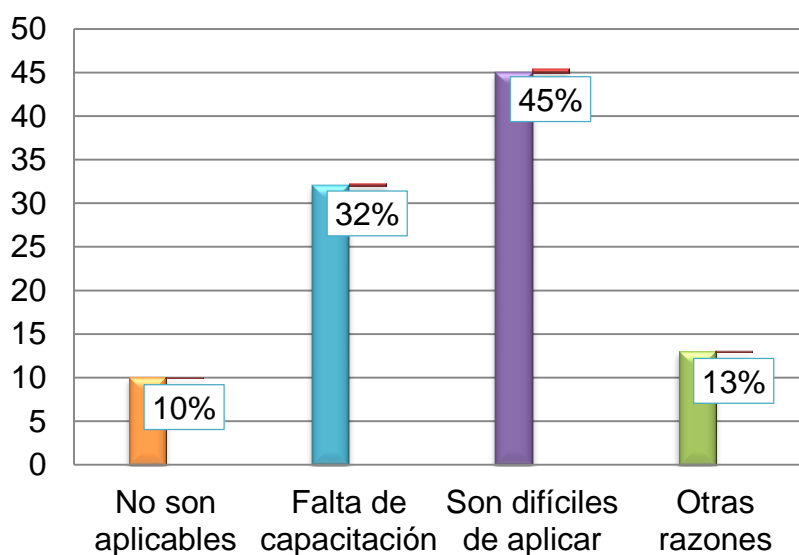
3.2.2.1. Razones de los resultados de la comunidad jurídica respecto a normas en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo - periodo 2014-2015

TABLA N° 13

RAZONES O CAUSAS DE LOS DESCONOCIMIENTOS		
No son aplicables	10	10%
Falta de capacitación	32	32%
Son difíciles de aplicar	45	45%

Otras razones	13	13%
total	100	100%

FIGURA N° 13



Fuente:

Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que se ha encuestado respecto a las normas existentes que regulan la problemática objeto de estudio de las cuales algunos no marcaron; entre las razones y motivos tenemos que, el 45 % señala es porque son difícil de aplicar, el 32% señala no marcarlas por falta de capacitación, el 13% considera otras razones, el 10% no son aplicables

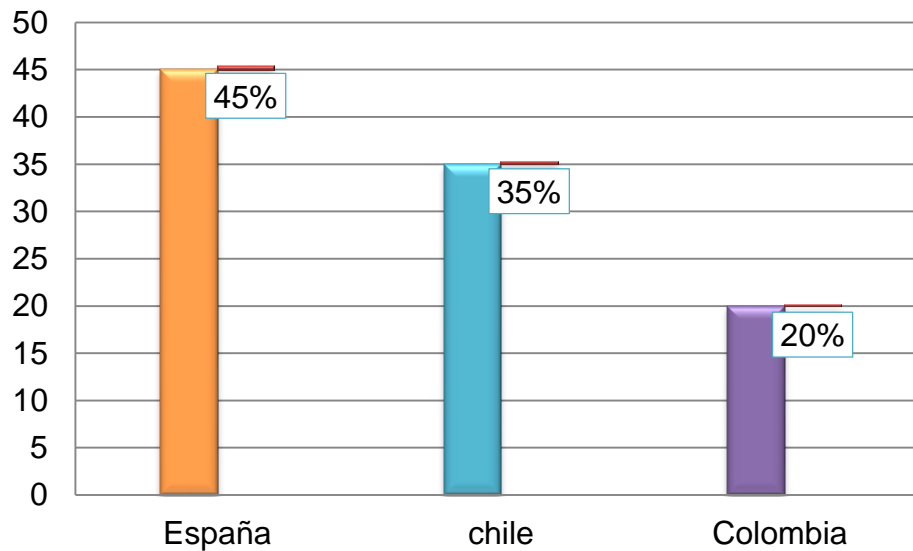
3.2.3. Resultados de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada en relación a la aplicación de la ley N°

**28008 frente al incremento de contrabando y receptación
aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del
distrito de Chiclayo - periodo 2014- 2015**

TABLA 14

LEGISLACIÓN COMPARADA QUE CONOZCAN Y APLIQUEN BIEN LA COMUNIDAD JURÍDICA		
España	45	45%
Chile. La Ley 19.738	35	35%
Colombia	20	20%
TOTAL	100	100%

FIGURA N° 14



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que se ha encuestado respecto al nivel de conocimiento de la legislación comparada relacionada con nuestra problemática objeto de estudio, tenemos que el 45% señala conocerla y considerarla de España, el 35% indica conocer y considerar legislación de Chile y el 20% sobre legislación de Colombia.

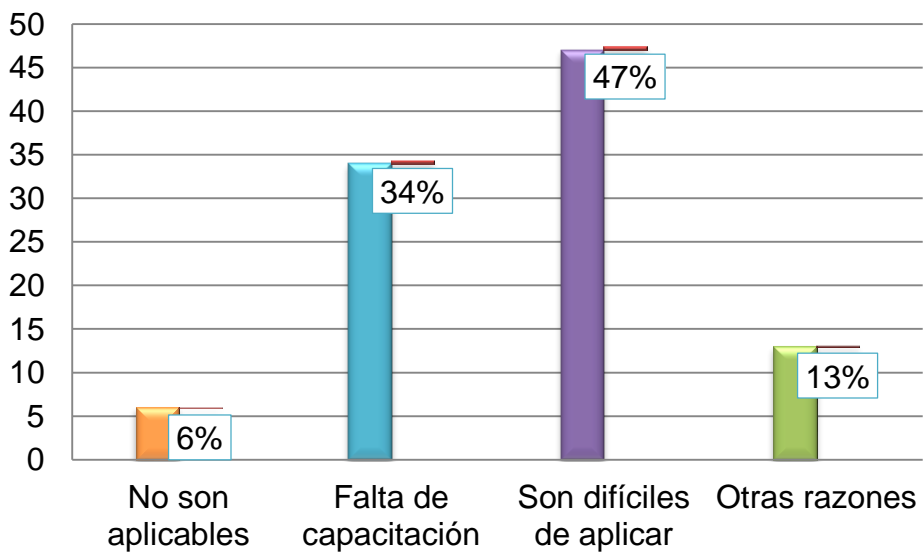
3.2.3.1. Las razones y motivos de los resultados de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada en relación a la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de

**equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito
de Chiclayo - periodo 2014- 2015**

TABLA N° 15

RAZONES O CAUSAS DE LOS DESCONOCIMIENTOS		
No son aplicables	6	6%
Falta de capacitación	34	34%
Son difíciles de aplicar	47	47%
Otras razones	13	13%
total	100	100%

FIGURA N° 15



Fuente: Cuestionario N° 01

Descripción:

De la población que se ha encuestado, tenemos que las razones y motivos del porque no se conoce y considera las alternativas anteriores, tenemos que el 47% señala que son difícil de aplicar, el 34% falta de capacitación, el 13% indica otras razones y el 6% que no son aplicables.

***“CAPÍTULO IV
ANÁLISIS DE LA REALIDAD”***

4.1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA DE LOS RESPONSABLES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015

4.1.1 Análisis de los responsables respecto a los planteamientos teóricos

Teóricamente se plantea que, entre planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) Delito de Receptación Aduanera: el delito de receptación reviste características especiales por su particular relación con el comercio ilegal, pues las conductas receptoras no sólo afectan la Administración de Justicia y perpetúan la situación antijurídica del delito previo, sino que tienen un efecto criminógeno particularmente intenso.

b) Inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.-
Un cierto porcentaje de equipos móviles que se introducen al Estado de

manera ilegal, terminan en manos de personas de mal vivir, que lo dan usos exclusivos para la ejecución de delitos.

c) Comercio desleal generado por la receptación aduanera.- Se genera con la introducción de las mercancías ilegales al mercado, el comerciante que recibe estas mercaderías, opta por ofertar al consumidor con un precio significativamente bajo, en comparación al precio real, que se debe ofertar en el mercado.

d) Trabajo comunitario como sanción administrativa: Es una sanción que comúnmente, una pena aplicada en el ámbito penal para delitos, leves, busca hacer de la responsabilidad penal del infractor, algo provechoso para la comunidad, hoy en día en diversos países se viene aplicando a las infracciones administrativas.

A. Prelaciones individuales: En ese sentido, pasamos a indicar que según la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales:

El 35% señala conocer acerca de la receptación aduanera, el 27% conoce la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera,

el 23% que conoce comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 15% trabajo comunitario como sanción administrativa.

En tanto, queda claro sobre el nivel de conocimiento al respecto, y ante ello, podemos determinar cuáles son las deficiencias sobre las que debemos iniciar un trabajo a fin de solucionar el problema.

B. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos.

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que el De la población encuestada referente los planteamientos teóricos que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables sobre el porqué no marcaron algunos, tenemos que:

El 43% señala que son difíciles de aplicar, el 35% indica que es por falta de capacitación, el 14% indica que no son aplicables y el 8 % indica que se debe a otras razones.

4.1.2 Análisis de los responsables respecto a las normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien los responsables, tenemos las siguientes:

a) **Artículo 1, de la Ley 28008.**- “El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del

territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.”

b) Artículo 6° de la Ley 28008.- de esta misma norma habla sobre la Receptación Aduanera, donde indica que “el que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.”

c) Artículo 36° Ley 28008.- Recoge las sanciones aplicables a las personas que cometen las infracciones, así como multa y cierre temporal del establecimiento.

d) Artículo 10° de la Ley 28008.- Recoge las diferentes agravantes de los aduaneros, las cuales por sus particularidades debe de imponerse una sanción más alta al infractor.

A) Prelaciones individuales: En ese sentido, se pasa a indicar que según la población encuestada referente a las normas que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelacones individuales:

Que el 34% señala conocer y considerar el Articuló 1 de la Ley 28008, El 34% señala conocer y considerar el Articuló 1, de la Ley 28008, el 27% señala conocer el Artículo 36° de la Ley 28008, el 23% conocer el Artículo 6° de la Ley 28008 y el 16% conoce y aplica el artículo 10° de la Ley 28008.

B) Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Entre las razones o causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que el 36% señala no marcarlas por falta de capacitación, el 34% porque son difíciles de aplicar, el 18% porque no son aplicables y el 12% considera por otras razones.

4.1.3 Análisis de los responsables respecto a la legislación comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien los responsables tenemos los siguientes:

a) España.- Dentro de esta legislación se viene implementando el trabajo comunitario como sanción administrativa, pero solamente es aplicable cuando el propio imputado pide la conmutación de su sanción impuesta hacia esta.

b) Chile. El contrabando es uno de los problemas que afronta los grandes países de Latinoamérica como es el caso de Chile, pero en dicho país se tomaron medidas como un Observatorio Latinoamericano anti contrabando y estrategias relacionadas con la intensificación del uso de la tecnología en donde se fijó que es necesario una mesa de trabajo donde se desarrollan temas como la ciberseguridad y la piratería.

Este observatorio permite analizar las políticas vigentes y poder reforzarlas o aplicar mejoras.

c) Colombia De acuerdo con el **artículo 319 del Código Penal Colombiano**, el delito de contrabando está definido como “El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho

(48) a noventa (90) meses y multa de cuatrocientos (400) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados”.

A. Prelaciones individuales: Por consiguiente, se pasa a indicar que según la población encuestada referente a la legislación comparada que deben conocer y aplicar bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales:

El 39% señala conocer y considerar a la legislación de España, el 35% indica conocer y considerar la legislación de Colombia y el 26% sobre legislación de Chile.

B. Razones o principales causas de los empirismos aplicativos.

Entre las razones como causas acerca de los empirismos aplicativos respecto a la legislación comparada tenemos que el 49% señala que son difíciles de aplicar, el 41% menciona que es por falta de capacitación, y el 10% señala que no son aplicables.

4.2. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ENCONTRADA EN LA COMUNIDAD JURÍDICA RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015

4.2.1 Análisis la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

Jurídicamente se plantea que, entre los planteamientos teóricos que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos los siguientes:

a) Inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.-

Un cierto porcentaje de equipos móviles que se introducen al Estado de manera ilegal, terminan en manos de personas de mal vivir, que lo dan usos exclusivos para la ejecución de delitos.

b) Comercio desleal generado por la receptación aduanera.-

Se genera con la introducción de las mercancías ilegales al mercado, el comerciante que recibe estas mercaderías, opta por ofertar al consumidor con un precio significativamente bajo, en comparación al precio real, que se debe ofertar en el mercado.

c) Trabajo comunitario como sanción administrativa: Es una sanción que comúnmente, una pena aplicada en el ámbito penal para delitos,

leves, busca hacer de la responsabilidad penal del infractor, algo provechoso para la comunidad, hoy en día en diversos países se viene aplicando a las infracciones administrativas.

d) Receptación aduanera: En el ámbito aduanero, el delito de receptación reviste características especiales por su particular relación con el comercio ilegal, pues las conductas receptoras no sólo afectan la Administración de Justicia y perpetúan la situación antijurídica del delito previo, sino que tienen un efecto criminógeno particularmente intenso.

A. Prelaciones individuales.

En ese sentido, pasamos a indicar que según la población encuestada referente a los planteamientos teóricos que se deben conocer y aplicar por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encuentran resultados que son presentados bajo las siguientes prelações individuales:

el 30% señala conocer sobre Comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 30% La inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera 26 % Receptación aduanera, el 14% la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.

B. Razones o principales causas

Entre las razones o conocidas también como causas acerca de los empirismos aplicativos, 50% señala que son difíciles de aplicar, el 29% que es por falta de capacitación, el 12% indicó otras razones, y el 8% que no son aplicables.

4.2.2 Análisis de la comunidad jurídica respecto a las normas

Jurídicamente se plantea que, entre las normas que deben conocer y aplicar bien la comunidad jurídica, tenemos las siguientes:

a) Artículo 1, de la **Ley 28008** dice: “El que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa.”

b) Artículo 6° de la Ley 28008, de esta misma norma habla sobre la Receptación Aduanera, donde indica que “el que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o

se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.”

c) Artículo 36° Ley 28008.- Recoge las sanciones aplicables a las personas que cometen las infracciones, así como multa y cierre temporal del establecimiento.

d) Artículo 10° de la Ley 28008.- Recoge las diferentes agravantes de los aduaneros, las cuales por sus particularidades debe de imponerse una sanción más alta al infractor.

A) Prelaciones individuales: En ese sentido, se pasa a indicar que según la población encuestada referente a las normas que deben conocerse y aplicarse bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

Que el 40% Artículo 1, de la Ley 28008, el 28% el Artículo 6° de la Ley 28008 y el 18% El artículo 10° de la Ley 28008, Y el 14% el Artículo 36° de la Ley 28008.

B) Razones o principales causas de los empirismos aplicativos

Entre las razones o causas acerca de los empirismos aplicativos, tenemos que el 45 % señala es porque son difícil de aplicar, el 32%

señala no marcarlas por falta de capacitación, el 13% considera otras razones, el 10% no son aplicables.

4.2.3. Análisis de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada

Jurídicamente se plantea que, entre las normas de la Legislación Comparada que deben conocer y aplicar bien la comunidad tenemos los siguientes:

a) España.- Dentro de esta legislación se viene implementando el trabajo comunitario como sanción administrativa, pero solamente es aplicable cuando el propio imputado pide la conmutación de su sanción impuesta hacia esta.

b) CHILE. El contrabando es uno de los problemas que afronta los grandes países de Latinoamérica como es el caso de Chile, pero en dicho país se tomaron medidas como un Observatorio Latinoamericano anti contrabando y estrategias relacionadas con la intensificación del uso de la tecnología en donde se fijó que es necesario una mesa de trabajo donde se desarrollan temas como la ciberseguridad y la piratería.

c) COLOMBIA De acuerdo con el **artículo 319 del Código Penal Colombiano**, el delito de contrabando está definido como “El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales

vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y multa de cuatrocientos (400) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes exportados”.

A) Prelaciones individuales: Por consiguiente, se pasa a indicar que según la población encuestada referente a la legislación comparada que deben conocer y aplicar bien por parte de los responsables con referencia a la problemática materia de estudio, se encontraron resultados que son presentados bajo las siguientes prelaciones individuales:

45% señala conocerla y considerarla a la legislación de España, el 35% indica conocer y considerar legislación de Chile y el 20% sobre legislación de Colombia.

B) Razones o principales causas de los empirismos aplicativos.

Entre las razones como causas acerca de los empirismos aplicativos respecto a la legislación comparada tenemos que el 47% señala que son difícil de aplicar, el 34% falta de capacitación, el 13% indica otras razones y el 6% que no son aplicables.

***“CAPÍTULO V
CONCLUSIONES”***

5.1. RESUMEN DE LAS APRECIACIONES RESULTANTES DEL ANÁLISIS

5.1.1. Resumen de las apreciaciones con respecto a las partes o variables del problema

5.1.1.1. Resumen de los empirismos aplicativos

A. 100% de Empirismos aplicativos en los responsables respecto a los planteamientos teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 35% señala conocer acerca de la receptación aduanera, el 27% conoce la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera, el 23% que conoce comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 15% trabajo comunitario como sanción administrativa.

B. 100% de Empirismos aplicativos en la comunidad jurídica respecto a los planteamientos teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la comunidad jurídica, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

el 30% señala conocer sobre Comercio desleal generado por la

receptación aduanera, el 30% La inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera 26 % Receptación aduanera, el 14% la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.

5.1.1.2. Resumen de los incumplimientos

A. Incumplimientos 200% integrando porcentajes de los responsables entre las Normas y la legislación comparada en: la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando Y RECEPTACIÓN ADUANERA de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo.

a) El 100% de los incumplimientos de los responsables respecto a normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a las Normas es de:

el 34% señala conocer y considerar el Artículo 1, de la Ley 28008, el 27% señala conocer el Artículo 36° de la Ley 28008, el 23% conocer el Artículo 6° de la Ley 28008 y el 16% conoce y aplica el artículo 10° de la Ley 28008.

b) El 100% de los incumplimientos de los responsables respecto a la legislación comparada

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a la legislación comparada es de:

El 39% señala conocer y considerar a la legislación de España;

El 35% indica conocer y considerar la legislación de Colombia.

El 26% sobre legislación de Chile.

B. Incumplimientos 200% integrando porcentajes de la comunidad jurídica entre la Legislación Comparada y las Normas en: la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo.

a) El 100% de los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en la comunidad jurídica respecto a las Normas es de:

El 40% Artículo 1, de la Ley 28008, el 28% el Artículo 6° de la Ley 28008 y el 18% El artículo 10° de la Ley 28008, Y el 14% el Artículo 36° de la Ley 28008.

b) El 100% de los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada es de:

El 45% señala conocerla y considerarla a la legislación de España.

El 35% indica conocer y considerar legislación de Chile.

El 20% sobre legislación de Colombia.

5.1.2. Resumen de las apreciaciones con respecto a los logros

5.1.2.1. Resumen de los logros

A. integrando porcentajes de incumplimientos de los Responsables respecto a la legislación comparada y normas en: la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo.

a) 100% de Logros de los Responsables respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a la legislación comparada es de:

El 39% señala conocer y considerar a la legislación de España

El 35% indica conocer y considerar la legislación de Colombia.

El 26% sobre legislación de Chile.

b) de Logros de los Responsables respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a las Normas es de:

El 34% señala conocer y considerar el Artículo 1, de la Ley 28008, el 27% señala conocer el Artículo 36° de la Ley 28008, el 23% conocer el Artículo 6° de la Ley 28008 y el 16% conoce y aplica el artículo 10° de la Ley 28008.

B. integrando porcentajes de incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada y normas en: la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo.

a) 100% de Logros de la comunidad jurídica respecto de la legislación comparada.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada es de:

El 45% señala conocer y considerar la legislación España;

El 35% indica conocer y considerar legislación de Chile.

El 20% sobre legislación de Colombia.

b) De Logros de la comunidad jurídica respecto a las normas

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos de la comunidad jurídica respecto a las Normas es de:

El 40% Artículo 1, de la Ley 28008, el 28% el Artículo 6° de la Ley 28008 y el 18% El artículo 10° de la Ley 28008, Y el 14% el Artículo 36° de la Ley 28008.

C. 100% de los Responsables respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 35% señala conocer acerca de la receptación aduanera, el 27% conoce la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera, el 23% que conoce comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 15% trabajo comunitario como sanción administrativa.

D. 100% de la comunidad jurídica respecto a los Planteamientos Teóricos

La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la comunidad jurídica, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 30% señala conocer sobre Comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 30% La inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera 26 % Receptación aduanera, el 14% la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.

5.2. CONCLUSIONES PARCIALES

5.2.1. Conclusión Parcial 1

5.2.1.1. Contrastación de la sub hipótesis “a”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “a”, mediante el siguiente enunciado:

Se adolecen de Empirismos aplicativos por parte de los responsables debido a la existencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos referentes a la aplicación de la Ley N° 28008 frente a incremento de contrabando dando origen al delito receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina de Chiclayo.

FÓRMULA: -X1;

ARREGLO 1: A1; -B1

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.1.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “a”;

porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “a” cruza, como:

A. Logros: integrando porcentajes de logros de los Responsables respecto a los empirismos aplicativos relacionados a los planteamientos teóricos sobre “la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo.

a) La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en los responsables, respecto de los Planteamiento Teóricos, es de:

El 35% señala conocer acerca de la receptación aduanera, el 27% conoce la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera, el 23% que conoce comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 15% trabajo comunitario como sanción administrativa.

Entre las razones o conocidas también como causas que ocasionan el desconocimiento de planteamientos teóricos e incumplimientos, tenemos El 43% señala que son difíciles de aplicar, el 35% indica que es por falta de capacitación, el 14% indica que no son aplicables y el 8 % indica que se debe a otras razones.

En ese sentido, entendemos que entre el 43 y 35% de la población señala que son difícil de aplicar y por falta de aplicación respectivamente, teniendo un 78% que demuestra los empirismos aplicativos por parte de los responsables y un 22% quienes demuestran total conocimiento o al menos no dicen lo contrario.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “a”

La sub hipótesis “a” se prueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 78% de Empirismos aplicativos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 22%.

5.2.1.2. Enunciado de la conclusión parcial 1

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “a”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 1, mediante el siguiente enunciado:

La aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo, adolecen de un 78% de empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 22%.

5.2.2. Conclusión Parcial 2

5.2.2.1. Contrastación de la sub hipótesis “b”

En el sub numeral 2.3.2. b), planteamos las sub hipótesis “b”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron Empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica debido a la existencia de desconocimiento de los planteamientos teóricos referentes inmersos en la aplicación de las normas.

FÓRMULA: -X1;

ARREGLO 2: A2; -B1; B2

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.2.), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “b”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “b” cruza, como:

- A. Logros:** integrando porcentajes respecto a las normas y legislación comparada sobre la “la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la recepción aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo

a) La prelación individual de porcentajes de los empirismos aplicativos en la comunidad jurídica, respecto de los Planteamiento Teóricos es de:

El 30% señala conocer sobre Comercio desleal generado por la receptación aduanera, el 30% La inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera 26 % Receptación aduanera, el 14% la inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.

Entre las razones o conocidas también como causas que ocasionan el desconocimiento de planteamientos teóricos e incumplimientos, tenemos que El 50% señala que son difíciles de aplicar, el 29% que es por falta de capacitación, el 12% indicó otras razones, y el 8% que no son aplicables.

En ese sentido, entendemos que entre el 50 y 29% de la población señala que son difícil de aplicar y que no se aplican por falta de capacitación respectivamente, teniendo un 79% que demuestra que se presentan empirismos aplicativos por parte de la comunidad jurídica y un 21% quienes demuestran total conocimiento o al menos indican otras razones.

Las anteriores premisas, nos dan base para establecer el Resultado de la contrastación de la sub hipótesis “b”

La sub hipótesis “b” se aprueba parcialmente y mayoritariamente, pues los resultados arrojan un 79% de Empirismos aplicativos. Y, simultáneamente, la sub hipótesis “a”, se disprueba parcialmente minoritariamente, pues los resultados arrojan un 21%.

5.2.2.2. Enunciado de la conclusión parcial 2

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “b”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 2, mediante el siguiente enunciado:

La aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo, adolecen de un 79% de empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 21%.

5.2.3. Conclusión Parcial 3

5.2.3.1. Contrastación de la sub hipótesis “c”

Se evidenciaron incumplimientos por parte de los responsables frente a las normas nacionales e internacionales como de la legislación comparada, al no adecuarse para la aplicación de la Ley N° 28008 frente a incremento de contrabando el cual da origen al delito de receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina Chiclayo.

FÓRMULA: -X2;

ARREGLO 3: A1; -B1; B3

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.3), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “c”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “c” cruza, como:

A. Logros: integrando porcentajes respecto a la legislación comparada sobre la “la aplicación de la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en los responsables respecto a la legislación comparada es de:

El 39% señala conocer y considerar a la legislación de república España,

El 35% indica conocer y considerar la legislación de Colombia.

El 26% sobre legislación de Chile.

Entre las razones o conocidas también como causas acerca del desconocimiento de la legislación comparada y no consideración de esta tenemos que el 49% señala que son difíciles de aplicar, el 41% menciona que es por falta de capacitación, y el 10% señala que no son aplicables.

En ese sentido, entendemos que entre el 49 y 41% de la población señala que son difícil de aplicar y por falta de aplicación respectivamente, teniendo un 90% que demuestra los incumplimientos por parte de Los responsables y un 10% quienes demuestran total cumplimiento o al menos no dicen lo contrario.

5.2.3.2. Enunciado de la conclusión parcial 3

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “c”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 3, mediante el siguiente enunciado:

La aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo, adolecen de un 90% de incumplimientos de legislación comparada; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 10%.

5.2.4. Conclusión Parcial 4

5.2.4.1. Contrastación de la sub hipótesis “d”

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis “d”, mediante el siguiente enunciado:

Se evidenciaron incumplimientos por parte de la comunidad jurídica en cuanto a la Ley N° 28008 frente a incremento de contrabando, de equipos de telefonía, el mismo que da origen al delito de receptación

aduanera en el sector la cachina Chiclayo.

FÓRMULA: $-X_2$;

ARREGLO 4: A_2 ; $-B_1$; B_2 ;

Tomando como premisas, las siguientes apreciaciones resultantes del análisis (4.4), que directamente se relacionan con esta sub hipótesis “d”; porque han sido obtenidas de la integración de datos pertenecientes a los dominios de variables que esta sub hipótesis “d” cruza, como:

A. Logros: integrando porcentajes respecto a la legislación comparada sobre “la aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo”.

La prelación individual de porcentajes de los incumplimientos en la comunidad jurídica respecto a la legislación comparada es de:

El 45% señala conocerla y considerarla a la legislación de España.

El 35% indica conocer y considerar legislación de Chile.

El 20% sobre legislación de Colombia.

Entre las razones o conocidas también como causas acerca del desconocimiento de la legislación comparada y no consideración de esta

tenemos que 47% señala que son difícil de aplicar, el 34% falta de capacitación, el 13% indica otras razones y el 6% que no son aplicables. En ese sentido, entendemos que entre el 47 y 34% de la población señala que son difícil de aplicar y por falta de aplicación respectivamente, teniendo un 81% que demuestra los incumplimientos por parte de la comunidad jurídica y un 19% quienes demuestran total cumplimiento o al menos no dicen lo contrario.

5.2.4.2. Enunciado de la conclusión parcial 4

El resultado de la contratación de la sub hipótesis “d”, nos da base o fundamento para formular la Conclusión Parcial 4, mediante el siguiente enunciado:

La aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo, adolecen de un 81% de incumplimiento de legislación comparada; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 19%.

5.3. CONCLUSIÓN GENERAL

5.3.1. Contrastación de la Hipótesis Global

En el sub numeral 2.3.2. a), planteamos las sub hipótesis global, mediante el siguiente enunciado:

La aplicación y receptación aduanera de la Ley N° 28008 frente al

incremento de contrabando el mismo que da origen al delito de receptación aduanera de equipos de telefonía, en el sector la cachina de Chiclayo adolece de: Empirismos aplicativos e incumplimientos; que están relacionadas y se explican por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos el mismo que se relaciona con incumplimientos de la norma que se indica en líneas anteriores.

Tomando como premisas las conclusiones parciales 1, 2, 3 y 4; cuyos porcentajes de prueba y disprueba son:

CONCLUSIÓN PARCIAL	PRUEBA	DISPRUEBA	TOTAL
Conclusión Parcial 1	78 %	22 %	100 %
Conclusión Parcial 2	79 %	21%	100 %
Conclusión Parcial 3	90 %	10 %	100 %
Conclusión Parcial 4	81 %	19 %	100 %
Promedio Global	82%	18.5%	100 %

Integrado			
------------------	--	--	--

Podemos establecer el resultado de la contrastación de la hipótesis global:

La Hipótesis Global se prueba en 82 %, y se disprueba en 18%

5.3.2. Enunciado de la Conclusión General

El resultado de la contrastación de la Hipótesis Global y los enunciados de las conclusiones parciales nos da base y fundamento para formular la Conclusión General a través del siguiente enunciado:

La investigación fue desarrollada en razón a una hipótesis, la cual resultó probada en el proceso ya que según se ha mencionado en las líneas anteriores esta se prueba con un 82% y se disprueba en 18%. Por tanto, se tiene que la aplicación de la Ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector la cachina del distrito de Chiclayo adolece de Empirismos aplicativos e incumplimientos; que están relacionados y se explican por el hecho de presenciarse desconocimiento de los planteamientos teóricos y las normas relacionadas al delito de contrabando y receptación aduanera por parte de los responsables y la comunidad jurídica; por lo que fue necesario recurrir a la legislación comparada a fin de recoger las

experiencias exitosas y poder desarrollar nuevas políticas y estrategias
direccionadas a solucionar el problema identificado en el lugar de
estudio.

“CAPÍTULO VI RECOMENDACIONES”

6.1. RECOMENDACIONES PARCIALES

6.1.1. Recomendación Parcial 1

6.1.1.1. Conclusión en que se basa

La aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo, adolecen de un 78% de empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 22%.

6.1.1.2. Enunciado de Recomendación Parcial 1

Nuestro estado es muy conocido por ser un país con alta tasa de inseguridad ciudadana, y aún más sus mercados negros; la cachina un

lugar donde te puedes surtir de todo y a todos precios, no solo donde evitan el cobro respectivo de los impuestos de las aduanas, sino donde también se incita al hurto para respectivamente vender los objetos robados.

Esa es la realidad diaria que se enfrenta el estado peruano al cual se deben enfrentar diariamente, la existencia de este tipo de lugares incita a la delincuencia y a la evasión de impuestos, con ello no solo permitimos a la comunidad actual a la evasión y elegir caminos fraudulentos, sino hacemos que nuestra población joven vea este tipo de transacciones como un acto correcto y sin ningún tipo de obstáculo o sanción.

Ecuador un país con una alta tasa de mercados negros, y esto se debe a que mucho de su turismo va en la búsqueda de electrodomésticos a muy bajo costo que encuentran en este país, en la inspecciones del municipio de Ecuador han podido advertir que se trata de artículos robados que se comercializan a mitad de precio, los comerciantes para legalizar los artículos utilizan facturas, pero a criterio de las autoridades esto no es suficiente.

Como vemos, se puede tomar medidas inmediatas no solo con las cuales veremos un cambio, sino también una en la cultura; este tipo de mercados no solo incitan a la venta de artefactos fraudulentos sino a todo tipo de transacciones ilegales, las cuales deben ser detenidas.

6.1.2. Recomendación Parcial 2

6.1.2.1. Conclusión en que se basa

La aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo, adolecen de un 79% de empirismos aplicativos; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 21%.

6.1.2.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 2

Mucha de la población adquiere dichos equipos por falta de información a las respectivas sanciones que implica ser parte de estas transacciones ilícitas, pero la gran mayoría de la comunidad sabe que de los términos como receptación aduanera, son evasiones realmente graves, lo cual nos da a entender, que la cultura dada por muchos años no fue la adecuada, y las sanciones para quienes las quebrantarían no fueron realizadas o no de la manera correcta.

Este tipo de mercados afecta la tranquilidad ciudadana y al Estado, pues cuando evaden los controles aduaneros se evitan de pagar impuestos, con los cuales se realizan las obras y distintas actividades para el crecimiento del país.

A pesar que la un número considerable de población sabe y tiene conocimiento sobre lo que implica la aplicación de la ley frente al incremento de contrabando se arriesgan aun así.

6.1.3. Recomendación Parcial 3

6.1.3.1. Conclusión en que se basa

La aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo, adolecen de un 90% de incumplimientos de legislación comparada; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 10%.

6.1.3.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 3

Muchos de los ciudadanos alguna vez adquirieron un equipo de dudosa procedencia, desde el momento en que un ciudadano acepta tal transacción está que apoya, no solo con el hecho que está afectando a la tranquilidad ciudadana, sino que también está generando así una cadena de delitos, porque su proveedor se verá en la obligación de buscar un nuevo producto nuevo que vender y la obtención nunca es por el medio lícito.

Colombia también se ve afectado por esta realización de mercado negro o también llamadas cachinas, llegando a tal extremo de convertirse en empresas que sobornan al estado para vender sus imitaciones y productos evadiendo la mayor cantidad de impuesto, que son revertidos a las distintas autoridades encargadas de la autenticación y entrada del producto a si país.

Como podemos observar Perú no solo es un claro ejemplo que el campo más activo de empleo no formal se está llevando a cabo en el sector de las cachinas, las entidades encargadas de impartir justicia son quienes están que dejan pasar por alto esto, la pregunta será, realmente será intencional o que los mercados negros o cachinas con tan imposible de erradicar; pues esa será la interrogante mientras las entidades encargadas no realicen ningún tipo de acción rápida y precisa que erradique definitivamente esta área, en la cual no solo crece delincuencia sino evasión de un gran porcentaje de impuestos para el país.

6.1.4. Recomendación Parcial 4

6.1.4.1. Conclusión en que se basa

La aplicación de la ley N° 28008 frente al incremento de contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía en el sector y la receptación aduanera en la cachina del distrito de Chiclayo, adolecen de un 81% de incumplimiento de legislación comparada; y consecuentemente en promedio conocían y aplicaban bien en un 19%.

6.1.4.2. Enunciado de la Recomendación Parcial 4

Como bien tenemos claro los encargados de ver el incremento del contrabando no solo no están realizando su parte de aplicar las medidas necesarias para detener inmediatamente estas acciones, sino que el sector de la comunidad jurídica también no están siendo sancionados correctamente, la comunidad jurídica también debe tener su sanción correspondiente si ayuda o participa en estas transacciones ilícitas, pues

está incentivando a cometer el delito que le precede, y desde ya es una falta muy grave.

6.2. RECOMENDACIÓN GENERAL

6.2.1. Consideraciones Previas

Observando todos los puntos expuestos en los anteriores capítulos y sus respectivas recomendaciones parciales podemos formular una general.

6.2.2. Enunciado de la Recomendación General

Se considera que se debe establecer un mayor desarrollo tanto en la parte legal y también en la mejora de la ley N° 28008 aplicada a enfrentar el incremento del contrabando y receptación aduanera de equipos de telefonía, lo que tenemos claro en la investigación es que el estado Peruano está muy invadido con la inseguridad ciudadana, muchos de estos objetos ultrajados son vendidos en los mercados que la ley y los encargados de aplicarla deben tomar cartas en el asunto para erradicarlas.

La investigación no solo está aplicada en realizar efectivamente la ley, sino también expresar lo que diariamente vive el estado peruano, quienes conviven constantemente con la inseguridad sino también aceptamos estas transacciones fraudulentas.

Con esto llegamos a proponer en lo que respecta a superar empirismos aplicativos, no solo está incorrecto en que los ciudadanos compren e interactúen con los evasores, sino que las autoridades permiten que su

productos lleguen a la fuente final y no detenerlo cuando aún es tiempo, los responsables y quienes tiene un sector propio para poder llevar la investigación de la clausura y fin de estos mercados son quienes tienen la responsabilidad directa de erradicar con estos intercambios.

Si el estado quiere realmente erradicar estos mercados ilícitos hay muchas maneras de acabarlo, pero la duda está en porque no lo hacen, organismos que solo están encargados de ver si los productos son realmente lícitos son quienes no deben ni siquiera permitir que crucen nuestras fronteras, y menos que comercialicen internamente evadiendo impuesto que perjudican directamente al estado de manera significativa.

Con respecto a los incumplimientos se considera necesario no solo llevar la aplicación a la ley la ley N° 28008 hacia los comercializadores, sino también aplicarla a los ciudadanos que incitan a la comercialización ilícita, los cuales deben también tener una sanción correspondiente por ayudar o participar en la transacciones.

Por continuado reforzaremos con la recomendación global con las siguientes estrategias:

- a. Investigar mensualmente y correctamente todos los puestos de la Cachina que presenten características de lícitos, pero que realmente seas objetos en transacciones fraudulentas.

- b. Promover la información que las transacciones de este tipo no son correctas, sobretodo enfocada en que la mayoría de la población joven retenga el mensaje de no a los tratos fraudulentos.
- c. Mantener el control constante con los electrodomésticos entrantes, por los distintos medios de ingreso al país, como los ciudadanos que ingresan por la frontera.
- d. Incautar los bienes que no estén lícitamente registrados e imponer las sanciones correspondientes tanto al vendedor como el comprador.

6.3. PROPUESTA LEGISLATIVA

6.3.1. Título del Proyecto de Ley

Proyecto de Ley -55677- que fortalece la Ley de los Delitos Aduaneros - (Ley N° 28008); para la lucha contra los delitos aduaneros que tienen como objeto de delito equipos móviles de telefonía.

6.3.2. Exposición de Motivos

Considerando que la doctrina general, denomina al delito de receptación como contrabando impropio, el mismo que consiste en recibir mercancías introducidas al país, provenientes de la comisión de un delito aduanero en el que no se ha participado, empero, con pleno conocimiento o debiendo presumir su procedencia ilícita. Históricamente, este accionar ilícito ha sido identificado con el contrabando interno, que hace referencia a la comercialización de mercancías prohibidas dentro de una determinada jurisdicción.

Que Muñoz *Conde* señala que la receptación es un delito de orden económico para cuya configuración basta que el delito precedente sea un hecho típico y antijurídico, no siendo necesario que el autor sea responsable de éste, es decir bastaría demostrar el ilícito aun cuando el imputado finalmente no resulte responsable; que, el mencionado jurista, se refiere a la receptación en cadena, que se produce cuando un mismo objeto pasa de una mano a otra, que viene a ser lo que ocurre con las mercancías que entran a una red de distribución hasta llegar al consumidor final.

Que en este orden de ideas, la receptación se concibe como un delito autónomo del que lo precede, no obstante implica en algunos casos el encubrimiento activo de aquél, como cuando el receptor cumple el papel de almacenero o se encarga de ocultar las mercancías provenientes del contrabando.

Que la incidencia de este delito es alarmante, porque los contrabandistas y defraudadores utilizan una gran cantidad de comerciantes informales que recurren a la receptación como medio para superar el desempleo, percibiendo altas utilidades al ofrecer productos a un menor precio comparado con los que ofertan los comerciantes formales, innegablemente porque eluden el pago de los impuestos; además, como es de público conocimiento, dichos equipos de telefonía llegan a poder de los integrantes de las organizaciones y bandas criminales, quienes los utilizan para sus actividades delictivas, tales como la planificación de la extorsión agravada,

el robo agravado, sicariato, entre otros delitos conexos.

Que la tecnología en equipos móviles de telefonía, avanza a gran dimensión, de la misma forma que crece su demanda por parte de los ciudadanos; que esta demanda trae aparejado problemas al ser adquirido ilegalmente, es decir, desde que el ciudadano busca el mejor equipo telefónico a bajo costo en los mercados negros conocidos comúnmente como “Cachina”, en su mayoría proveniente de contrabando, ingresados del extranjero a territorio peruano por la frontera de los países vecinos, burlando el control aduanero, con la subsecuente evasión de impuestos al erario nacional; que además, en dichos mercados informales, se fusionan con equipos sustraídos o apoderados a través de la comisión de delito contra el patrimonio, en las modalidades de robo y hurto agravado, acciones delincuenciales que en muchas ocasiones ha puesto en peligro la vida y la salud de los ciudadanos.

Que dentro de este contexto, si bien es cierto, que en la precitada Ley de Delitos Aduaneros, en su artículo 6º, se tipifica la Receptación Aduanera; empero, resulta pertinente regular de forma específica para sancionar quien adquiere, reciba, almacene o esconda un equipo de telefonía móvil, que el mismo provenga de uno de los delitos aduaneros previstos en la Ley.

Que en la práctica, para los efectivos policiales encargados de hacer cumplir la ley, les resulta imposible intervenir a una persona en posesión flagrante de un equipo celular o varios de ellos que supere las cuatro (4)

Unidades Impositivas Tributarias, conforme lo establece el artículo seis de la ley en comento.

En consecuencia, la mejor forma de luchar contra estos delitos, es la tolerancia cero contra delitos aduaneros que tienen como objetos del delito equipos de telefonía móvil; además, de la tolerancia cero contra quien adquiere dichos equipos, buscando así, inducir al ciudadano a no comprarlos, mediante una sanción penal aplicable al derecho administrativo como es el trabajo comunitario, en caso de incumplimiento, además de imponer una multa a favor del Estado.

Siendo así se presenta ley que busca fortalecer la lucha contra los delitos aduaneros que tienen como de objeto del delito equipos de telefonía móvil.

6.3.3. Texto Normativo

Artículo N°.1: Objeto. Fortalecer la lucha contra delitos aduaneros que tienen como de objeto del delito equipos de telefonía móvil.

Artículo 2°- Definiciones.

a) Adquirir. Consiste en hacer propio un bien a título oneroso, como consecuencia de una venta, trueque o contraprestación de un servicio.

b) Recibir. Consiste en tomar o recepcionar un bien que otros le dan o envían. En ese sentido la recepción en donación tiene como efecto la transferencia de propiedad del bien en cuestión a título gratuito a favor del receptor, mientras que la recepción en prenda consiste en recibir una

cosa mueble en garantía del cumplimiento de una obligación o crédito a favor de la persona que queda en posesión de los bienes.

c) Almacenar. Implica la acción y efecto de recibir un bien mueble y ponerlo o guardarlo en un almacén.

d) Ocultar. Consiste en esconder, tapar, disfrazar o encubrir de la vista de otras personas los bienes objeto de la acción delictiva.

e) Receptación. El que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías.

f) Trabajo comunitario. prestación de trabajos o servicios personales no remunerados de orientación, limpieza, conservación, restauración, ornamentación o afines a favor de instituciones públicas municipales, educativas o asistenciales ubicadas dentro del Estado, constituye una sanción a aplicar por el Juez Administrativo.

CAPITULO I

MODIFICACIÓN DEL LITERAL “A” DEL ARTÍCULO 10° DE LA LEY DE LOS DELITOS ADUANEROS (LEY N° 28008), Y SUS NORMAS MODIFICATORIAS

Artículo N°. 3°.- Modifíquese el literal a) del artículo 10° de la ley de los delitos aduaneros (Ley N° 28008), y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

“ (...)”

a. Las mercancías objeto del delito sean, *equipos móviles de comunicación*, armas de fuego, municiones, explosivos, elementos nucleares, diesel, gasolinas, gasoholes, abrasivos químicos o materiales afines, sustancias o elementos que por su naturaleza, cantidad o características puedan afectar o sean nocivas a la salud, seguridad pública o el medio ambiente.

(...)"

CAPITULO II

INCORPORACIÓN DEL TRABAJO COMUNITARIO COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo N°. 4°.- Incorpórese en el artículo 36° y 37° de la Ley N°.28008 y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 36°.- Multa, cierre temporal de establecimiento y *trabajo comunitario*

(...)

La persona natural que comete la infracción será sancionado adicionalmente con una pena de trabajo comunitario no menor diez (10) ni mayor de treinta (30) jornadas.

Artículo 37°.- Reincidencia

(...)

Asimismo, en caso de reincidencia, la aplicación del trabajo comunitario será valorada por la autoridad jurisdiccional competente, con la posibilidad de duplicarse por cada reincidencia.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo N° 5.- sustitúyase e incorpórese en el Reglamento de la Ley De Los Delitos Aduaneros y sus modificatorias, el siguiente texto:

Artículo 19º.- **Facultad sancionadora de la Administración Aduanera, valor de la Unidad Impositiva Tributaria y *Trabajo comunitario por el Juez de Paz***

La Administración Aduanera es la autoridad competente para determinar y aplicar las sanciones administrativas, *excepto el trabajo comunitario.*

(...)

El Juez de Paz es competente para aplicar el trabajo comunitario, valorando la responsabilidad, capacidad y fortaleza del infractor.

La Administración Aduanera cuando determine la participación de una persona natural en una infracción administrativa, deberá poner en conocimiento del juez competente, para la aplicación del trabajo comunitario.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente respeta los derechos fundamentales reconocidos constitucionalmente, en equilibrio con el financiamiento del Estado.

SEGUNDA: Queda autorizada para entrar en vigencia a nivel nacional desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial el Peruano.

TERCERA: Para cumplimiento de esta ley el Estado, a través del Ministerio del Interior promueve la capacitación al personal policial, promueve la participación de los ciudadanos a través de las diferentes organizaciones inscritas en las municipalidades para velar por los intereses individuales y colectivos.

“CAPÍTULO VII
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y
ANEXOS”

7.1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Barquero, M (2010). En su tesis *Ilícito contrabando de mercaderías en la zona oriental de el salvador*. El Salvador.
2. Bernabeu, N (2012). *Artículo: El fraude comercial*. Francia.
3. Bramont, A (2012). *La evasión tributaria en Perú*. Editorial Nuevo mundo. Perú
4. Cáceres, J (2006). En su tesis *fraude aduanero en Venezuela*

5. Cárdenas, E (2013). En su tesis *Consejo de Usuarios del organismo supervisor de aduanas*.
6. Cesare, B (1764). *El contrabando*. Editorial Acco Editore. Italia
7. Código Civil Peruano
8. Código Penal Peruano
9. Constitución Política del Perú
10. Cruz, D (2006). En su tesis *El incremento del ilícito Contrabando De Mercaderías*. El Salvador
11. Del Valle, A (2001). *Ley Penal Aduanera y Materias Afines*. Editorial Doctrina y Ley. República Dominicana
12. Díaz, L (2010). En su tesis *Necesidad de fortalecer el combate al contrabando aduanero como medida de protección a la salud de los consumidores de Guatemala*
13. El programa “acción plus”, (2009). En su artículo sobre “*el Contrabando en Colombia*”. Colombia
14. Fernández, A. (2010). En su tesis sobre: *El Contrabando de Tabaco en España*
15. Fernández, C (2013). En su tesis *El Contrabando De Tabaco En España*. España
16. Jorge, F (2015). *El contrabando en la frontera de Colombia y Venezuela*. Pascal Ediciones. Venezuela
17. LEY N°28008

18. Matteucci, B (2012). *La evasión tributaria en el Perú*. Ress Editores. Perú
19. Máximo, C (1995). Criminalización del contrabando: legislación aduanera dominicana y tratamiento legislación comparada. República Dominicana
20. Mujica, G (2008). En su tesis *Las Estrategias locales de acceso a la telefonía móvil*
21. Nuevo código procesal penal
22. Ossandón, M. (2008) *El delito de receptación aduanera y la normativización del dolo lus et Praxis*, vol. 14, núm. 1, Chile: Universidad de Talca
23. Pastor, N. (2005), *Los delitos de posesión y los delitos de estatus: una aproximación político-criminal y dogmática*, Atelier, Barcelona.
24. Pilco, G (2008). En su tesis *La gestión aduanera en el Puerto del Callao como instrumento de facilitación del comercio*. Perú
25. Reátegui, J (2006). Delitos aduaneros. Editorial Blass. Perú
26. Reglamento de Aduanas
27. Reglamento de la Policía Nacional del Perú
28. Sicard, L (1999). En su tesis *combatir el contrabando*. México
29. Tocunaga, C (2012). *Defraudación tributaria en el Perú*. Perú
30. Urpeque, L (2015), Evento: *"Policía decomisa en la Cachina más de 200 celulares robados*. Perú

31. Vela, L. (2009). En su tesis *El contrabando y sus rutas en América latina y en el Perú*
32. Vielma, J (2008). *Los flagelos del fraude aduanero y tributario*. Editorial Gaceta Jurídica. Perú
33. Villegas, P (2009) *delito fiscales cometidos contra la administración pública*
34. Cabanellas, T.G. (1995). *Derecho Penal y Económico*. Parte General Fundamento y Teoría. Madrid: Edición Marcial Pons.
35. Tapia, R. (2006). *¿Se debe reprimir el contrabando?* Colombia: Instituto Libre Empresa.
36. Bright, C. “*Servicio Comunitario*”. Recuperado de: <http://www.justiciarestaurativa.org/intro/practices/communityservice>
37. Tocunaga, O, A. (1998). *Derecho Penal Aduanero*. Instituto Peruano de Derecho Aduanero. Perú.
38. Muñoz, M, A. (1992). *El Delito de Contrabando*. Editorial Aranzadi. España.
39. Matamala, P, A. (1978). *El Sistema Tributario Español*. Editorial Bosch. España.
40. Lara, P, F. (2005). *El ilícito tributario aduanero y los regímenes de aduana*. Editorial futuro publicada. Ecuador.
41. Pesantéz, M, W. (2010). *Catálogo de delitos*. Editorial Corporación de estudios y publicaciones. Ecuador.

42. Hugo, V, S, J. (2015) “*Los delitos aduaneros en el Perú*”.

Recuperado:

<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/11295>

43. BASALDUA, Ricardo Xavier. “*Introducción al Derecho Aduanero*”.

Buenos Aires: Abeledo-Perrot.

44. Rivacob, A. & Rivacoba, M. (1975) “*El principio de culpabilidad en el Código Penal chileno*”, en Actas de las Jornadas Internacionales de Derecho Penal, en celebración del centenario del Código penal chileno.

Valparaíso: , Edeval.

45. Vgr., Mir Puig, S., (2005) “*Límites al normativismo en Derecho penal*” recuperado: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-18.pdf>

7.2. ANEXOS

7.2.1. Anexos del Proyecto

Anexo N° 01 - Identificación de la problemática, priorización provisional, selección e integración e integración de las partes o variables del problema

<u>PROBLEMÁTICA:</u>	<i>CRITERIOS DE SELECCIÓN</i>					TOTAL DE CRITERIOS CON SI	P R I O R I D A D
	Se tiene acceso a los datos a)	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas b)	Es uno de los que más tiene incidencia social. c)	Afecta Negativamente a la seguridad jurídica d)	En su solución están interesados los responsables de dos o más sector e)		
LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 28008 FRENTE AL INCREMENTO							

DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015.	SI	SI	SI	SI	SI	5	1
El secuestro extorsivo de vehículos en la Provincia de Chiclayo	NO	SI	SI	SI	SI	4	2
La vulneración del Derecho a la Salud de parte de los Hospitales Nacionales en Chiclayo	NO	SI	NO	SI	SI	3	3

La ineficacia de la Legislación ambiental frente a la contaminación ambiental en las Playas de Lambayeque	NO	SI	SI	NO	NO	2	4
Evaluación del Protocolo de los Operativos Policiales	NO	SI	NO	NO	NO	1	5

ANEXO 2: Identificación del número de partes y relación de cada parte del problema con un criterio de identificación y su fórmula

<p>LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPTACIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014-2015.</p>	<p>¿ALGUNA PARTE DE ESTE PROBLEMA TIENE RELACIÓN CON ESTE CRITERIO?</p>	CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA SELECCIONADO	
		1	<p>¿PT = R?</p> <p>SI(x) NO</p> <p>(¿Empirismos Aplicativos?)</p>
		2	<p>¿PT(A) = PT (B): R?</p> <p>SI NO(x)</p> <p>(¿Discrepancias teóricas?)</p>
		3	<p>¿PT = N.?</p> <p>SI NO(x)</p> <p>(¿Empirismos normativos?)</p>
		4	<p>¿N = RO p?</p> <p>SI(x) NO</p> <p>(¿Incumplimientos?)</p>
		5	<p>¿N (A) = N (B): R?</p> <p>SI NO (x)</p> <p>(¿Discordancias normativas?)</p>

“LA APLICACIÓN DE LA LEY Nº28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPTACIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015.”.

ANEXO 3: Priorización definitiva de las partes o variables del problema relacionadas con los criterios de identificación y sus fórmulas.

CRITERIOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES DEL PROBLEMA: Empirismos aplicativos e Incumplimientos	CRITERIOS DE SELECCIÓN USADOS COMO CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN					Suma parcial	Prioridad de las partes del problema
	Se tiene acceso a los datos	Su solución Contribuiría a solución de otros problemas	Es uno de los que más tiene incidencia social.	Afecta negativamente la imagen del País	En su solución están interesados los responsables de dos o más sectores		
¿PT = R? (Empirismos Aplicativos)	2	1	2	1	1	7	1
¿N = RO p? SI(x) NO (¿Incumplimientos?)	2	2	2	1	1	8	2

ANEXO 4: Matriz para planear la sub hipótesis y la hipótesis global factual explicativa con el llenado completo (que orientará la elaboración de los instrumentos, el análisis y todo el resto de la investigación)

Problema Factor X EMPIRISMOS APLICATIVOS E INCUMPLIMIENTOS	Realidad Factor A LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015.	MARCO DE REFERENCIA FACTOR B			FÓRMULAS DE SUB-HIPÓTESIS
		Planteamientos Teóricos	Normas	Legislación Comparada	
		-B1	-B4	-B5	
-X1 = Empirismos Aplicativos	A1 = Responsables	X			a)-X1; A1; -B1
-X1 = Empirismos Aplicativos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X		b)-X1; A2; -B1; B4
-X2 = Incumplimientos	A1 = Responsables	X	X	X	c)-X2; A1; -B1; -B4;- B5
-X2 = Incumplimientos	A2 = Comunidad Jurídica	X	X	X	d)-X2; A2; -B1; -B4; -B5
	Total Cruces Sub-Factores	3	3	2	
	Prioridad por Sub-Factores	1	2	3	

Legenda: B1 = Definiciones, conceptos e interpretaciones, B4 = Constitución Política del Perú, La Ley

N°28008, B5= legislación comparada relacionada al tema del Distrito Judicial de Chiclayo

7.2.2. Anexos de Tesis

CUESTIONARIO N° 01

DIRIGIDO A: Abogados, Jueces, Fiscales, PNP, Personal aduanas, comerciantes Ambulantes.

Le agradeceremos responder a este breve y sencillo cuestionario que, tiene como propósito obtener datos para la investigación sobre: **“LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015”**. Asimismo, para su comprensible y razonable tranquilidad, es preciso aclarar que, el presente instrumento es totalmente anónimo.

GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Ocupación:

Jueces () fiscales () PNP () Personal aduanas () Abogados ()
) comerciante ()

1.4. Años de Experiencia:

1 a 5 años	()	6 a 10 años	()
11 a 15 años	()	16 a 20 años	()
21 a más años	()		

I. RESPONSABLES

1.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se consideran básicos; o que es necesario, conozcan y apliquen bien los operadores del derecho; marque con una (x) todos los que Ud. conoce respecto a la “LA APLICACIÓN DE LA LEY N°28008 FRENTE AL INCREMENTO DE CONTRABANDO Y RECEPCIÓN ADUANERA DE EQUIPOS DE TELEFONÍA EN EL SECTOR LA CACHINA DEL DISTRITO DE CHICLAYO - PERIODO 2014- 2015”.

a) Delito de receptación aduanera el delito de receptación reviste características especiales por su particular relación con el comercio ilegal, pues las conductas receptoras no sólo afectan la Administración de Justicia y perpetúan la situación antijurídica del delito previo, sino que tienen un efecto criminógeno particularmente intenso.....()

a) Inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.- Un cierto porcentaje de equipos móviles que se introducen al Estado de manera ilegal, terminan en manos de personas de mal vivir, que lo dan usos exclusivos para la ejecución de delitos.....()

b) Comercio desleal generado por la receptación aduanera.- Se genera con la introducción de las mercancías ilegales al mercado, el comerciante que recibe estas mercaderías, opta por ofertar al consumidor con un precio

significativamente bajo, en comparación al precio real, que se debe ofertar en el mercado..... ()

c) Trabajo comunitario como sanción administrativa: Es una sanción que comúnmente, una pena aplicada en el ámbito penal para delitos, leves, busca hacer de la responsabilidad penal del infractor, algo provechoso para la comunidad, hoy en día en diversos países se viene aplicando a las infracciones administrativas..... ()

1.2. De entre las siguientes razones por las que Ud. no marcó algunas de las opciones de la pregunta anterior; marque con un (x) las que Ud. considere correspondientes.

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación.....()

c) Son difíciles de aplicar..... ()

d) otras razones..... ()

1.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) Artículo 1 de la Ley 28008, nos dice que, el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.....
()

b) Artículo 6° Ley 28008, de esta misma norma sobre Receptación aduanera, donde indica que el que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.....()

c) Artículo 36° Ley 28008.- Recoge las sanciones aplicables a las personas que cometen las infracciones, así como multa y cierre temporal del establecimiento()

d) Artículo 10° de la Ley 28008.- Recoge las diferentes agravantes de los aduaneros, las cuales por sus particularidades debe de imponerse una sanción más alta al infractor.....()

1.4. De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

a) No son aplicables.....
()

b) Falta de capacitación.....()

c) Son difíciles de aplicar.
()

d) otras razones..... ()

1.5. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) España.- Dentro de esta legislación se viene implementando el trabajo comunitario como sanción administrativa, pero solamente es aplicable cuando el propio imputado pide la conmutación de su sanción impuesta hacia esta.....()

b) Chile. La Ley 19.738, nos dice que incurrirá en el delito receptación aduanera, el que almacena, comercializa mercancías de ilícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.....()

c) Colombia De acuerdo con el **artículo 319 del Código Penal Colombiano**, el delito de contrabando está definido como “El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y multa de cuatrocientos (400) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero de los bienes importados o de los bienes

exportados.....

()

1.6. De entre las siguientes razones, por los que no ha marcado en el numeral anterior, marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

a) No son aplicables..... ()

b) Falta de capacitación

()

c) Son difíciles de aplicar.

()

d) otras razones.....

()

1.7. ¿qué opina Ud. Acerca de la regulación del delito de contrabando y la receptación aduanera en la cachina Chiclayo?

a) es buena..... ()

b) regularmente buena.....

()

c) son malas..... ()

d) regularmente malas..... ()

e) otros especifique..... ()

II. COMUNIDAD JURÍDICA

2.1. De entre los siguientes conceptos que teóricamente se considera básicos; marque con una (x) todos los que Ud. Como parte de la comunidad jurídica conoce.

a) Inseguridad ciudadana generada por la receptación aduanera.- Un cierto porcentaje de equipos móviles que se introducen al Estado de manera ilegal, terminan en manos de personas de mal vivir, que lo dan usos exclusivos para la ejecución de delitos.

.....()

b) Comercio desleal generado por la receptación aduanera.- Se genera con la introducción de las mercancías ilegales al mercado, el comerciante que recibe estas mercaderías, opta por ofertar al consumidor con un precio significativamente bajo, en comparación al precio real, que se debe ofertar en el mercado..... ()

c) Trabajo comunitario como sanción administrativa: Es una sanción que comúnmente, una pena aplicada en el ámbito penal para delitos, leves, busca hacer de la responsabilidad penal del infractor, algo provechoso para la comunidad, hoy en día en diversos países se viene aplicando a las infracciones administrativas..... ()

d) Receptación aduanera En el ámbito aduanero, el delito de receptación reviste características especiales por su particular relación con el comercio ilegal, pues las conductas receptoras no sólo afectan la Administración de Justicia y perpetúan la situación antijurídica del delito previo, sino que tienen un efecto criminógeno particularmente intenso.....()

2.2. De entre las siguientes razones (causas) por los que no conoce los conceptos antes señalados los que no ha marcado; ahora marque con una (x) las razones que en su caso correspondan:

a) No son aplicables.....

()

b) Falta de capacitación

()

c) Son difíciles de aplicar. (

)

d) otras razones.....
()

1.3. De entre las siguientes Normas, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) si es que conoce lo indicado en las siguientes alternativas:

a) Artículo 1 de la Ley 28008, nos dice que, el que se sustrae, elude o burla el control aduanero ingresando mercancías del extranjero o las extrae del territorio nacional o no las presenta para su verificación o reconocimiento físico en las dependencias de la Administración Aduanera o en los lugares habilitados para tal efecto, cuyo valor sea superior a dos Unidades Impositivas Tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años, y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.....
()

b) Artículo 6° Ley 28008, de esta misma norma sobre Receptación aduanera, donde indica que el que adquiere o recibe en donación, en prenda, almacena, oculta, vende o ayuda a comercializar mercancías cuyo valor sea superior a cuatro (4) Unidades Impositivas Tributarias y que de acuerdo a las circunstancias tenía conocimiento o se comprueba que debía presumir que provenía de los delitos contemplados en esta Ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis

años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-
multa.....()

c)Artículo 36° Ley 28008.- Recoge las sanciones aplicables a las personas que cometen las infracciones, así como multa y cierre temporal del establecimiento()

d) Artículo 10° de la Ley 28008.- Recoge las diferentes agravantes de los aduaneros, las cuales por sus particularidades debe de imponerse una sanción más alta al infractor.....()

2.3 De entre las siguientes Normas indicadas en el numeral anterior, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables del derecho, marque con una (x) por qué no marco en el numeral anterior.

a) No son aplicables.....
()

b) Falta de capacitación
()

c) Son difíciles de aplicar.
()

d) otras razones..... ()
)

2.4. De entre las siguientes normas de la Legislación Comparada, que se consideran como básicos o necesario conozcan y apliquen bien los responsables, marque con una (x) todos los que UD. Conoce.

a) España.- Dentro de esta legislación se viene implementando el trabajo comunitario como sanción administrativa, pero solamente es aplicable cuando el propio imputado pide la conmutación de su sanción impuesta hacia esta.....()

b) Chile. La Ley 19.738, nos dice que incurrirá en el delito receptación aduanera, el que almacena, comercializa mercancías de ilícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.....
()

c) Colombia De acuerdo con el **artículo 319 del Código Penal Colombiano**, el delito de contrabando está definido como “El que en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, importe mercancías al territorio colombiano, o las exporte desde él, por lugares no habilitados, o las oculte, disimule o sustraiga de la intervención y control aduanero, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses y multa de cuatrocientos (400) a dos mil doscientos cincuenta (2.250) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin que en ningún caso sea inferior al doscientos por ciento (200%) del valor aduanero

de los bienes importados o de los bienes exportados.....

()

2.5. Ud. Está de acuerdo, con la aplicación de la ley nº 28008 frente al incremento de contrabando, mismo que origina la receptación aduanera de equipos telefónicos en la cachina de Chiclayo.

a) regularmente.....

... ()

b) No estoy de acuerdo.....(

)

c) Totalmente de

acuerdo.....()

d) Total mente en

desacuerdo.....()

2.4. ¿Qué recomienda Ud. Aplicar contra el delito de receptación aduanero en la cachina de Chiclayo?

.....

.....

.....

.....

.....

AGRADECEMOS SU AMABLE COLABORACIÓN

